



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA

**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS DEL
APROVECHAMIENTO DE LA DECLARATORIA DE
DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(IVA) EN LA EMPRESA FARMACIAS GYM, S.A. DE C.V.
DE LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN.**

Tesis

Que para obtener el título de:

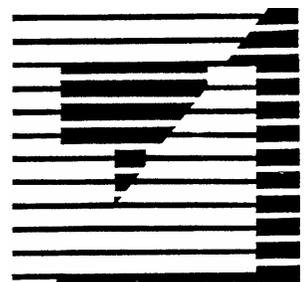
Licenciado en Contaduría

Presenta:

RAMIRO ALEJANDRO LEAL MARES

ASESOR: L.C. MARTÍN OCTAVIO SÁNCHEZ PADILLA

Uruapan, Michoacán. NOVIEMBRE de 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Porque todo lo que he obtenido y poseo proviene de él.

A MIS PADRES

Ramiro y Leticia que han hecho lo imposible para que este esfuerzo fuera posible por apoyarme definitiva e incondicionalmente. Además de que son unos padres excelentes ya que con su ejemplo y sus ganas de hacer cosas en esta vida. Soy quien soy el día de hoy. *Gracias papas.*

A MI HERMANA, ABUELITOS Y TIOS

Por todo su apoyo, consejos, conocimientos y porque juntos somos una gran familia.

A MIS PROFESORES

Por su vocación en la docencia y su ejemplo de trabajo ya que han sido una guía importante durante toda la licenciatura.

ÍNDICE

Introducción-----	3
-------------------	---

CAPITULO I GENERALIDADES DE LA EMPRESA.

1.1 Concepto De Empresa. -----	10
1.2 Importancia De La Empresa.-----	12
1.3 Clasificación De La Empresa. -----	13
1.3.1. De acuerdo a su actividad o giro -----	13
1.3.2. Por su constitución patrimonial -----	14
1.3.3. Por la magnitud de la Empresa -----	16
1.3.4. Por la Función Económica -----	16
1.3.5. De acuerdo a su tamaño -----	17
1.3.6. Por su origen-----	18
1.3.7. De acuerdo a Nacional Financiera (NAFIN) -----	19
1.3.8. De acuerdo con el Banco de México (BANXICO)-----	21
1.4. Elementos De Empresa-----	23

CAPITULO II LA AUDITORÍA.

2.1. Concepto de Auditoría -----	26
2.2. Objetivo de la Auditoría-----	27
2.3. Clasificación de la Auditoría-----	28
2.3.1 De acuerdo a la persona que la realiza se divide en dos tipos, interna y externa-----	28
2.3.2. De acuerdo a la extensión de sus procedimientos. -----	32
2.3.3. La Auditoría la podemos clasificar también de acuerdo por sus fines u objetivos.-----	33
2.4. Normas de Auditoría -----	33
2.5. Etapas de la Auditoría -----	35
2.5.1 Etapa Preliminar.- -----	36
2.5.2 Etapa Intermedia.-----	36
2.5.3 Etapa Final.- -----	37
2.6. Documentos que se realizan al cierre de la auditoría -----	40
2.7. Dictamen -----	40
2.7.1 Antecedentes:-----	40
2.7.2 Concepto.-----	41
2.7.3. Estructuras de dictámenes recomendados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos-----	42
2.7.4. Componentes del dictamen:-----	42
2.7.5. Elementos Del Dictamen: -----	43
2.7.6. Tipos de Informes -----	44
2.7.7. Tipos de Dictamen -----	48

CAPITULO III EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1. Antecedentes Del Impuesto Al Valor Agregado -----	49
3.2. Sujeto, Objeto, Base Tasa o Tarifa-----	50

3.3. Contribuyentes obligados a retener el Impuesto al Valor Agregado	51
3.4. Momento en que se consideran efectivamente cobradas las prestaciones.	54
3.5. Operaciones afectas a tasa 0%	55
3.6. Fechas y periodos para el pago del Impuesto al Valor Agregado.	58
3.7. Acreditamiento.	63
3.8. Requisitos para que el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente sea acreditable.	63
3.9. Calculo del ajuste del Impuesto al Valor Agregado acreditable.	68
3.10. Calculo del impuesto.	71
3.11. Acreditamiento, devolución o compensación de saldos a favor.	71
3.12. Concepto de enajenación para efectos del Impuesto al Valor Agregado.	73
3.13. Enajenaciones exentas para pago del Impuesto al Valor Agregado.	74
3.14. Momento en que se considera efectuada la enajenación.	76

CAPITULO IV BENEFICIOS DE LA DECLARATORIA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA EMPRESA FARMACIAS GYM S.A. DE C.V.

4.1 Metodología de la Investigación.	79
4.1.1 Planteamiento del Problema	79
4.1.2 Objetivo General	79
4.1.3 Objetivos Particulares	80
4.1.4 Justificación:	80
4.1.5 Hipótesis:	82
4.1.6 Metodología	82
4.1.6.1 Investigación Descriptiva.	83
4.1.6.2 Investigación Exploratoria	84
4.2. Antecedentes de la Empresa.	85
4.3. Aspectos generales de la Empresa Farmacias GYM, S.A. de C.V.	86
4.3.1 Objetivo General	86
4.3.2. Visión.	87
4.3.3. Misión.	87
4.3.4. Filosofía.	87
4.3.5. Organigrama.	88
4.3.6. Obligaciones Fiscales.	89
4.4. Declaratoria De Devolución del Impuesto al Valor Agregado.	89
4.4.1 Modelo de Declaratoria de Devolución del Impuesto al Valor.	95
4.5 Beneficios para la empresa Farmacias GYM, S.A. de C.V.	96
4.5.1 Plazos de Devolución del Impuesto al Valor Agregado	98
4.6. Revisión de la Autoridad	101
4.6.1. Procedimiento de revisión secuencial del dictamen.	101
4.6.2. Inicio de las Facultades de la Autoridad	103
4.6.3. Plazos para citar y requerir información al Contador Público Registrado	105
4.7. Recomendaciones para la empresa Farmacias GYM, S.A. de C.V.	106
Conclusiones	108
Bibliografía	110

INTRODUCCIÓN

Las mejores decisiones, en todos los ámbitos de la vida, son aquellas que son tomadas con pleno conocimiento de los hechos, antecedentes y posibilidades de aquello que se va a decidir. Aún así, conociendo todo el entorno del hecho, es fácil equivocarse y tomar la decisión incorrecta. Pero el riesgo de tomar una decisión inadecuada se reducirá al mínimo cuando se tengan a la mano todos los elementos de juicio para poder decidir.

Lo anterior es aplicable también cuando se trata de negocios y empresas. Para conocer una empresa profundamente es necesario hacer un examen a los registros contables, desglosarlos, reducirlos a su mínima expresión y hacer pruebas para estar seguros de que lo que se dice de ellos es cierto, veraz y correcto.

Actualmente resulta fundamental y de suma importancia para las empresas mantener sistemas de información financiera que proporcionen los resultados de las operaciones realizadas mediante la elaboración correcta de los estados financieros, sin embargo dichos resultados no son suficientes ya que se requiere de un adecuado examen por contadores públicos registrados.

Una vez en este punto, se tendrán elementos y se estará en posibilidad de tomar decisiones de calidad, acertadas y con riesgo mínimo, las cuales serán útiles en la planeación y estrategias a seguir.

Una de las razones del examen que realiza el contador público registrado a los estados financieros se basa en el presagio de que a pesar de que los registros contables representan resultados históricos derivados de operaciones realizadas, su estudio permite definir guías para acciones futuras, mediante tendencias y variaciones que determinen un patrón de comportamiento que

permita predecir con cierto grado de certeza los resultados futuros. De esta manera la toma de decisiones depende en alto grado de la posibilidad de que ocurran ciertos hechos futuros los cuales pueden revelarse mediante una correcta aplicación de las normas que se utilizan para la elaboración del examen a dichos registros contables.

Actualmente al encontrarse en un entorno difícil las empresas deben luchar por ser más competitivas y eficientes económicamente, haciendo un mejor uso de los recursos para elevar la productividad del trabajo y alcanzar mejores resultados con menos costos.

Por tanto el objetivo fundamental de dicho examen radica en mostrar el comportamiento de la empresa para, detectar las desviaciones y sus causas, para estudiar dichas situaciones emprendiendo las acciones correctivas y de mejoramiento que sean necesarias en la organización.

Es conveniente mencionar que la información para la realización de este trabajo referente al marco conceptual se obtuvo principalmente de diversos libros en la materia.

El CAPÍTULO I hace referencia a la empresa, su concepto, sus clasificaciones de acuerdo a diferentes autores así como los criterios para establecerlas, además de indicar los diferentes elementos que se requieren para la conformación de una empresa.

En el CAPÍTULO II se aborda todo lo referente a la auditoría, partiendo del concepto de auditoría, objetivos, clasificación de la auditoría, normas, etapas y documentos que se realizan al finalizar la auditoría. Pues si consideramos que el objetivo central de esta investigación es el examen e interpretación de los

registros contables, encontraremos por tanto todos los conceptos básicos y necesarios para poder llevar a cabo dicha actividad.

En el CAPÍTULO III se define lo que es el impuesto al valor agregado, con el objeto de proporcionar todos los elementos y por menores que se requieren para su aplicación práctica.

Por último el CAPÍTULO IV muestra la metodología utilizada en la investigación así como las diferentes formas de revisión de la autoridad hacia el auditor, con el objetivo de estar en condiciones de realizar sugerencias relevantes y útiles para la empresa en estudio. Pues si consideramos que el objetivo central de esta investigación es el dictamen y la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado, encontraremos por tanto todos los conceptos básicos y necesarios para poder llevar a cabo dicha actividad. Así como a las revisiones a las cuales estamos sujetos al momento de tomar la decisión de dictaminar nuestros estados financieros y/o realizar la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado.

Planteamiento del Problema

Por qué las empresas dedicadas a la compra venta de medicamento no utilizan la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado realizada por un contador publico registrado y asi poder obtener beneficios de toda índole.

Objetivo General

Desarrollar un estudio para conocer las bases y ver los beneficios y que obtienen las empresas dedicadas a la compra-venta de medicamentos, cuando un contador público registrado emite dentro de su dictamen, la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado.

Objetivos Particulares

1. Establecer los conceptos básicos del valor del dinero a través del tiempo, atendiendo la importancia del mismo para efectuar una correcta valuación del flujo de efectivo.
2. Identificar de manera clara la rentabilidad que tendría la empresa al aprovechar uno de los beneficios que le proporciona el dictamen del contador público certificado. Lo cual se traduce en tener mas liquidez y/o tener un menor endeudamiento tanto con proveedores y acreedores.
3. Obtener la información necesaria para lograr que a través de la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado la empresa pueda satisfacer sus necesidades básicas para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Determinar cual de las dos alternativas, si devolución del impuesto al valor agregado de forma normal o la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado representa un verdadero beneficio a la empresa considerando los diferentes escenarios que se pudieran presentar.

Justificación:

El contenido de los estados financieros proporciona información cercana a la realidad económica de una entidad, para entender adecuadamente lo que se proyecta en ellos, o bien lo que significa cada cifra representada en dichos documentos, es indispensable realizar una investigación especial a fin de conocer el entorno general de la empresa y poder manejar ampliamente la información y así llegar a conocer cada uno de los elementos que participan en su estructura obteniendo como resultado un panorama que facilite a los dueños o directivos elementos que permitan una buena toma de decisiones.

Hemos decidido realizar este estudio a este tipo de empresas debido a que su principal actividad es realizar compra-venta de medicamento y material de curación y como es de todos sabido este tipo de actividad esta gravada a tasa 0% de acuerdo con el articulo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto es fundamental que debido a su tratamiento fiscal del Impuesto al Valor Agregado les es importante pedir la devolución de dicho impuesto a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El propósito general es dar una visión clara de la importancia de la relación que existe entre la empresas y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como contemplar los beneficios que tendría la declaratoria de devolución del Impuesto al valor Agregado en una Empresa dedicada a la compra venta de medicamento, se busca mejorar el flujo de efectivo de la empresa y así se vean beneficiadas con la declaratoria que emite un contador público certificado al cumplir con los requisitos de los artículos contenidos en el Código Fiscal de la Federación , tanto el contador para poder dictaminar una empresa, como la empresa debe cumplir con los requisitos para poder ser dictaminada y así a través de esta ventaja poder aprovechar ese beneficio que es la declaratoria de devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Debido a que las empresas buscan cada día tener más recurso económico es justificable el realizar este estudio acerca del aprovechamiento de la declaratoria de la devolución del impuesto al valor agregado lo cual traería como efecto en forma directa una mejora en el flujo de efectivo; y en forma indirecta el incremento en las utilidades.

Las empresas que no cuentan con asesores fiscales y financieros no pueden realizar estas operaciones, por lo tanto este trabajo de investigación les dará

las herramientas necesarias para que logren realizar mediante su auditor esta forma de hacerse llegar del efectivo que previamente habían erogado; en gastos y adquisiciones de bienes tanto muebles como inmuebles que son necesarios para el desarrollo de sus operaciones las cuales están debidamente deducidas ya que son indispensables para la empresa, por eso es necesario que exista una interrelación entre los departamentos de las empresas para que haya una correcta aprobación de esas erogaciones que realiza la empresa para que cumplan con los requisitos estipulados en los artículos que contiene el Código Fiscal de la Federación.

Por tal motivo reitero que es muy importante brindarle al empresario a través de su Contador Público Certificado las herramientas y los beneficios que se podrán adquirir una vez que se decidan a realizar este tipo de operaciones fiscales y financieras.

Hipótesis:

Al aplicar la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado tendremos como beneficio un incremento en la liquidez.

CAPITULO I GENERALIDADES DE LA EMPRESA

Esta investigación trata sobre el aprovechamiento de la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado en la empresa Farmacias GYM S.A. De C.V. de la ciudad de Uruapan, Michoacán.

Ya que la investigación se desarrolla entorno a las empresas es importante definir que es la empresa, su importancia, su clasificación y sus elementos, este capitulo señala todo esto y ayudara a entender de una manera mas sencilla esta investigación.

El hombre por naturaleza busca satisfacer sus necesidades, ya que por si mismo no es capaz satisfacer de todas sus necesidades, es por eso que desde la etapa primitiva surgía la agrupación de personas en tribus para ayudarse mutuamente en su labor de supervivencia. Muchos años después con un panorama distinto, el ser humano busca la forma de organizarse para llevar a cabo las tareas productivas que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades.

El realizar este tipo de actividades incurren varias acciones como la inversión y conjugación de recursos materiales, humanos y financieros con el objeto de obtener utilidades de la entidades, organización o ente.

A continuación se hace referencia a algunas de las características y particularidades de las empresas.

1.1 Concepto De Empresa.

La sociedad necesita cubrir sus necesidades y una forma de hacerlo es constituyendo empresas que nos abastezcan de esos requerimientos, es por eso que las empresas aparecieron conjuntamente con las sociedades y han evolucionado a la par, pues con el progreso de la humanidad y las transformaciones económicas, sociales y tecnológicas que la sociedad ha sufrido a través del tiempo, las empresas han tenido que ir cambiando con la sociedad, es por eso que se dice que hay una relación paralela entre la sociedad y las empresas, ya que al haber avances surgen y se crean nuevas necesidades y son las empresas las encargadas de satisfacerlas, es por eso que se dice que la sociedad y las empresas evolucionan juntas.

La sociedad tiende a formar grupos por gustos afines ya sea por religión, política y de la misma manera se inician las empresas que también son consideradas organizaciones sociales.

Es importante señalar que las empresas tienen un proceso preoperacional, pues se planifican y diseñan, dependiendo su tamaño se perfecciona y profundiza el proceso, pues deben delimitarse los objetivos de su creación y los fines a los que se pretende llegar.

La ley federal del trabajo en el artículo 16 define a la empresa como: “La unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.” La palabra unidad económica se refiere al conjunto de recursos y elementos que al agruparse forman un solo ente, sin embargo el término económico no solo implica el dinero como único recurso, sino también otros recursos tales como: técnicos, administrativos, materiales, así como ideas y acciones enfocados en

su conjunto al cumplimiento de objetivos económicos que permiten la operación de la empresa generando recursos monetarios a través de los cuales los propietarios y el recurso humano que forman parte de la empresa, satisfacen sus necesidades.

Por otro lado el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación define a la empresa de la siguiente manera: “Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, y silvícola) ya sea directamente a través de fideicomiso, o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente las actividades empresariales.”

Otra definición es la siguiente: “La empresa es la célula del sistema económico capitalista, es la unidad básica de producción, representa un tipo de organización económica que se dedica a cualquiera de las actividades económicas fundamentales en alguna de las ramas productivas de los sectores económicos” (MENDEZ, 1993:12)

En términos generales puedo decir que una empresa es un organismo o entidad cuyo objetivo esencial es producir bienes o prestar servicios que satisfagan necesidades de una comunidad mediante la conjugación de elementos materiales, humanos y económicos.

En párrafos anteriores se mencionó que la empresa es una unidad económica-social cuya actividad principal es la producción de un bien o servicio, sin embargo para llevar a cabo esta producción se necesita coordinar el capital, el trabajo y la dirección.

Así mismo toda empresa persigue una serie de objetivos que van desde lo más general a lo particular dependiendo de sus características sin embargo siempre existen tres objetivos que se deben tener bien definidos:

- De servicio.
- Económicos, y
- Sociales.

De servicio.- Su finalidad va enfocada a considerar que el producto o servicio satisfaga en su totalidad o en la mayor parte posible la necesidad requerida por el cliente o consumidor.

Económicos.- El fin principal es la obtención, aplicación y administración de los recursos monetarios tratándose de empresas no lucrativas mientras que en las empresas lucrativas es lo mismo pero buscando siempre la generación de utilidades y el crecimiento favorable de la organización.

Social.- Su objeto principal es la generación de empleos e implícitamente la satisfacción de las necesidades de todo el personal que colabora en la empresa, pudiendo ser estas necesidades económicas, de servicio o sociales.

Como hemos visto toda empresa esta conformada por diferentes factores y perseguirá distintos objetivos de acuerdo a la misión y visión que se tenga sin dejar a un lado los objetivos esenciales que hemos analizado.

1.2 Importancia De La Empresa.

La importancia de toda las empresa radica en que constituye un elemento de promoción hacia el crecimiento o desarrollo, tanto de la organización como de la zona donde este ubicada dicha organización, implicando todo lo indispensable para su funcionamiento y para realizar la producción, lo que a su

vez genera y fomenta el empleo de personal para poder influir en la vida económica de la zona en donde este ubicada.

1.3 Clasificación De La Empresa.

Existen diversos criterios en la clasificación de las empresas entre los cuales encontramos los siguientes: Según Rodríguez Valencia:

1.3.1. De acuerdo a su actividad o giro:

A) Industriales.- Esta clase de empresas tienen la tarea de transformar la materia prima así como los insumos necesarios en artículos terminados.

Estas a su vez se subclasifican en:

- Extractivas.- Su objetivo principal es la extracción y explotación de recursos naturales, sin modificar su estado natural. Esta clase de industrias son las que proporcionan la materia prima.
- Manufactureras.- Se dedican a adquirir materia prima para someterla a un proceso de transformación, al final se obtiene un producto distinto al original.
- Agropecuarias.- Aquellas cuya función básica es la explotación de la agricultura y la ganadería.

B) Comerciales.- Son aquellas que se dedican a la distribución de productos terminados sin tener participación alguna en su elaboración; también son conocidas como empresas de compra y venta.

Se dedican a adquirir bienes o productos para ser vendidos posteriormente a un mayor costo que el de adquisición. Se necesita un intermediario entre el productor y el consumidor.

Se subclasifican en:

- Mayoristas: Las operaciones o ventas que realizan son a gran escala.
- Minoristas o Detallista: Trabajan directamente con el consumidor, es decir, son vendedores minoristas.
- Comisionistas; Venden artículos que los fabricantes les dan a consignación a cambio de una comisión.

C) De Servicio.- Como su propio nombre lo dice, su objetivo es brindar al público un servicio necesario, proporcionando bienes intangibles.

Su subclasificación es:

- Sin concesión.- Aquellas que no requieren más que licencia de funcionamiento.
- Concesionadas por el Estado.- Aquellas cuya índole es de carácter financiero.
- Concesionadas no Financieras.- Autorizadas por el Estado pero sus servicios no son de carácter financiero.

1.3.2. Por su constitución patrimonial:

A) Públicas.- Su objetivo principal es satisfacer necesidades de carácter social y su mayor característica es que pertenecen al Estado y actúa como empresario en ciertos sectores a los cuales no llega la iniciativa privada.

Se subclasifican en:

- Desconcentradas.- Tienen determinadas facultades de decisión, limitadas, que manejan su autonomía y su presupuesto.
- Descentralizadas.- En las que se desarrollan actividades que compiten al Estado y que son de interés general, pero poseen personalidad, patrimonio y régimen jurídico propios.

- Estatales.- Pertenecen totalmente al Estado, no adoptan una forma externa de sociedad privada, tienen personalidad jurídica propia, se dedican a una actividad económica.
- Mixtas o paraestatales.- En éstas existe la participación del Estado y los particulares para producir bienes o servicios.

B) Privadas.- Están constituidas por capitales particulares, organizadas y dirigidas por sus propietarios o por profesionales que dependen de ellos y cuya finalidad puede ser lucrativa o no lucrativa.

La clasificación mas apropiada para la empresa privada sería la siguiente:

- Persona física: Cuando el propietario de la empresa es la única persona que asume todo el riesgo y se encarga de la gestión del negocio.
- Persona moral: Cuando varias personas con intereses comunes deciden invertir en una empresa formando una sociedad. La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo uno reconoce los siguientes tipos de sociedades.
 - Sociedad en nombre colectivo
 - Sociedad en comandita simple
 - Sociedad de responsabilidad limitada
 - Sociedad anónima
 - Sociedad en comandita por acciones, y
 - Sociedad cooperativa.

Sin embargo existen otras formas jurídicas que se reconocen como personas morales pero que a la vez tienen características muy particulares, motivo por el cual al no ser el objeto central en estudio no se mencionan.

1.3.3. Por la magnitud de la empresa:

Atendiendo al número de trabajadores que laboran en la misma:

- Microempresas.- Empresa que ocupa hasta 15 personas.
- Pequeña Empresa.- Ocupa de 16 a 100 personas.
- Mediana Empresa.- Ocupa de 101 a 250 personas.
- Gran Empresa.- Ocupa más de 250.

1.3.4. Por la función económica:

- Primarias.- Se dedican a actividades extractivas o constructivas. (Mineras, pesqueras, agrícolas, ganaderas y forestales)
- Secundarias.- Son las que se dedican a la transformación de las materias primas. En este sector se encuadra a todas las empresas que transforman los productos obtenidos en el sector primario y también fabrican nuevos productos.
- De servicios.- Son empresas dedicadas a una actividad netamente de prestación de servicios.

Por su parte Méndez Morales clasifica a la empresa de la siguiente forma:

1.3.5. De acuerdo a su tamaño basándose en los siguientes elementos:

Magnitud de recursos económicos, en particular mano de obra.

Volumen de ventas anuales.

Área de operaciones de la empresa que puede ser local, regional, nacional e internacional.

Las subclasifica de la siguiente manera:

Microempresa.- su nivel de personal llega hasta 15 personas. Sus características son que primordialmente su organización es de tipo familiar, el dueño es quien proporciona el capital y es él mismo el que se encarga de dirigirla y organizarla; el mercado que domina es pequeño además de que no posee mucha tecnología y su nivel de personal es muy bajo.

Pequeña Empresa.- esta va de 16 hasta 100 personas. Las características que tiene son que su capital lo proporciona dos o más personas que establecen una sociedad, los propios dueños son los que se encargan de la dirección de la empresa, poseen un poco más de tecnología, aunque todavía se basan mucho en el recurso humano, su mercado es más amplio y se encuentran en fase de crecimiento.

Mediana Empresa.- su rango de personal va de 101 a 250 personas. Las medianas empresas tienen un nivel de producción más alto que las anteriores, por lo cual muchas veces ya no solo se encuentran en el mercado local o nacional, sino muchas veces ya compiten internacionalmente; debido a lo cual necesitan un poco más de maquinaria y equipo para poder ser competitivos; la administración es un poco más formal pues a pesar de que sigue siendo empírica ya existen uno o dos especialistas que intervienen en la dirección de la empresa.

Gran Empresa.- este tipo ocupa más de 251 empleados. En este tipo de empresas el capital ya es aportado por varios socios que establecen algún tipo de sociedad, generalmente se forman grandes consorcios o cadenas

por lo cual su producción acapara gran parte del mercado por lo cual es común que también se encuentren en el mercado internacional. Al contar con un mayor capital su tecnología es más moderna y su nivel de automatización de los procesos es muy avanzado. La administración de este tipo de empresa esta completamente en manos de profesionales en la dirección, administración y organización de las empresas. (MÉNDEZ, 1993:275)

1.3.6. Por su origen:

- Empresas Nacionales.- Aquellas que se forman por iniciativa y con aportación de capitales de los residentes en el país.
- Empresas Extranjeras.- Las cuales operan en el país, aunque sus capitales no son aportados por nacionales sino por extranjeros.
- Empresas Mixtas.- Las cuales se forman con una parte de capital nacional y otra extranjera.
- Empresas Multinacionales.- Se establecen para operar en un segmento o parte del mercado mundial, para beneficio de los países participantes.

1.3.7. De acuerdo a Nacional Financiera (NAFIN) las empresas se clasifican de la siguiente manera en base al numero de trabajadores:

Banca de desarrollo Nafinsa:

Dedicada en la hora actual a brindar apoyos financieros, de capacitación y de asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas del país, Nafin

tiene como estrategia básica el fomento a las cadenas productivas y el desarrollo de redes de proveedores y la atención de las necesidades de los estados y regiones de menor desarrollo, en función de sus vocaciones y su dotación de recursos.

Asimismo, promueve el desarrollo de los mercados financieros y funge como agente financiero del gobierno federal. Es también la institución fiduciaria más grande del país, administrando actualmente a más de 300 fideicomisos de diferentes sectores, y realiza proyectos de inversión que estimulan la generación de empleo.

La institución colabora en prepara a las empresas para enfrentar los retos de desarrollo y crecimiento. La apertura de la economía mexicana ha significado la transformación acelerada de un mercado en el que la planta productiva nacional requiere desarrollarse y mantenerse en condiciones similares a las de sus competidores en el exterior.

Ante esta nueva realidad, la modernización y el cambio estructural de la industria del país constituye una necesidad inmediata. Nacional Financiera contribuye a la promoción de empresas más competitivas que asuman los compromisos y aprovechen las oportunidades que ofrece el futuro.(Pero conseguir un crédito de parte de ellos; es difícil)

A disposición del sector empresarial y a través de intermediación financiera cuentan con: capacitación y asistencia técnica, conformadas por bancos, uniones de crédito, empresas de factoraje, arrendadoras, fondos de fomento, universidades, instructores, consultores, jubilados y capacitadores.

La amplia experiencia de Nacional Financiera en el sistema bancario, la promoción del Mercado de Valores, el financiamiento de la infraestructura básica, el fomento industrial y recientemente en la apertura a la competencia global.

A) Industria:

Micro.- De 1 hasta 30 trabajadores

Pequeña.- De 31 a 100 trabajadores

Mediana.- De 101 a 500 trabajadores

Grande.- Más de 500 trabajadores

B) Comercio:

Micro.- De 1 hasta 5 trabajadores

Pequeña.- De 6 a 20 trabajadores

Mediana.- De 21 a 100 trabajadores

Grande.- Más de 100 trabajadores

C) Servicios:

Micro.- De 1 hasta 20 trabajadores

Pequeña.- De 21 a 50 trabajadores

Mediana.- De 51 a 100 trabajadores

Grande.- Más de 100 trabajadores

1.3.8. De acuerdo con el Banco de México (BANXICO)

Es el banco central de la nación. Fue creado por la ley del 15 de agosto de 1925 y constituido por escritura pública el 1 de septiembre de ese mismo año. Actualmente se rige por la Ley del Banco de México publicada el 23 de diciembre de 1993 correspondiéndole desempeñar las siguientes funciones:

Organismo de carácter Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se trata de una entidad separada de la administración central, que goza de plena autonomía técnica y orgánica y, creada por la ley para la realización de atribuciones del estado, que consisten en funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria

La acuñación de moneda se continúa efectuando de acuerdo con las órdenes del Banco de México (Banxico), a través de la Casa de Moneda de México. La autonomía impide a cualquier autoridad ordenar la prestación de servicios financieros, puesto que es facultad exclusiva del Banco determinar el monto y manejo de su propio crédito (evitando así, con fundamento jurídico, el financiamiento gubernamental inflacionario).

Las principales funciones de esta institución son:

- Regular la emisión y circulación de moneda y crédito fijar los tipos de cambio en relación con las divisas extranjeras;
- Operar como banco de reserva, acreditante de la última instancia así como regular el servicio de cámara de compensación de las instituciones de crédito;
- Constituir y manejar las reservas que se requieran para las funciones antes mencionadas; revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ([CNBV](#)) relacionadas con los puntos anteriores;
- Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal; actuar como agente financiero en operaciones de crédito, tanto interno como externo;
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y particularmente financiera

- Y, por último, representar al gobierno en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en todo organismo multinacional que agrupe a bancos centrales.

La autonomía del Banco Central impide que el poder público emplee crédito del Banco Central para financiar su gasto, como sustituto de los impuestos o de la emisión de bonos. Endeudarse con terceros resulta más costoso que hacerlo con el Banco Central, ya que hay que pagarles la tasa de interés del mercado.

Divide a la empresa de acuerdo a los ingresos anuales y al número de empleados con los que cuenta la empresa, sin embargo no lo hace por estrato.

Micro.- Sus ventas anuales son de \$ 2,000,000 y hasta 30 trabajadores.

Pequeña.- Sus ventas anuales son de \$ 10,000,000 y hasta 100 trabajadores.

Mediana.- Sus ventas anuales son de \$ 21,000,000 y hasta 200 trabajadores.

Grande.- Sus ventas anuales son mayores a \$ 21,000,000 y más de 200 trabajadores.

1.4. Elementos De Empresa

Para que una empresa pueda lograr sus objetivos, es necesario que cuente con una serie de elementos o recursos que, conjugados armónicamente, contribuya al funcionamiento adecuado. Los cuales pueden ser:

A) Humano.- Se puede decir que es el elemento más importante, más activo. Y que es trascendental para la existencia de cualquier grupo social, pues de ellos depende el manejo y funcionamiento adecuado de los demás recursos. Y se clasifica en:

- a) Directores: se dedican a revisar en forma general que todo este marchando correctamente.
- b) Los técnicos: buscan nuevos métodos, para facilitar el trabajo.

c) Supervisores: como su nombre lo dice su función es supervisar, revisar que el trabajo este correctamente realizado.

d) Obreros: su trabajo es la mano de obra.

B) Material.- Lo que integra a la empresa en forma material, es decir bienes tangibles, podemos decir que es el edificio, las instalaciones, la maquinaria.

Aquí también entra la materia prima, lo que nos ayudará a que el producto salga transformado. En algunas empresas no necesitan materia prima, más bien necesitan un producto terminado para hacerle alguna transformación, en este caso para la empresa si es materia prima.

C) Técnico.- También se le puede llamar como un bien inmaterial de la empresa. Son distintas relaciones que pueden coordinarse. Existen sistemas de producción, sistemas de ventas, sistemas de finanzas, sistemas de organización y administración.

Una empresa está integrada por diversos factores, tales como:

- Bienes materiales.
- Mano de obra, y
- Sistemas.

Bienes materiales.- Se entiende este rubro como el conjunto de equipos, mobiliario y maquinaria que requiere la entidad para realizar sus operaciones.

Mano de obra.- Es el capital humano tanto físico (operativo) como intelectual (directivo) que labora en la empresa que establecen los objetivos y enfocan sus acciones a la consecución de los mismos.

Sistemas.- Es el conjunto de métodos y procedimientos establecidos para la realización de las actividades.

La empresa es un sistema formado por un conjunto de recursos que tienen objetivos y se unen para lograrlos conjuntamente, los cuales buscan satisfacer las necesidades de la sociedad siendo bienes o servicios, buscando la obtención de utilidades por la realización de sus actividades. Contribuyendo en la sociedad con la creación de empleos y satisfactores que ayudan a lograr un mejor nivel de vida para la población.

CAPITULO II LA AUDITORÍA

De acuerdo a la investigación que se realizara, es de vital importancia definir qué es la auditoría, su objetivo, su clasificación, las normas sobre las cuales debemos basar nuestra auditoría, así como las etapas por las cuales debe pasar una auditoría en la empresa y debido al objetivo de la investigación daremos una mayor relevancia a las generalidades del dictamen.

Su importancia es reconocida desde los tiempos más remotos, teniéndose conocimientos de su existencia ya en las lejanas épocas de la civilización sumeria.

La auditoría es una de las aplicaciones de los principios científicos de la contabilidad, basada en la verificación de los registros operacionales de las empresas, para observar su exactitud, sin embargo, este no es su única finalidad.

La revolución industrial llevada a cabo en la segunda mitad del siglo XVIII, imprimió nuevas direcciones a las técnicas contables, especialmente a la auditoría, pasando a atender las necesidades creadas por la aparición de las grandes empresas (donde la naturaleza es el servicio es prácticamente obligatorio).

También en los Estados Unidos de Norteamérica, una importante asociación cuida las normas de auditoría, la cual publicó diversos reglamentos, de los cuales el primero que conocemos data de octubre de 1939, en tanto otros consolidaron las diversas normas en diciembre de 1939, marzo de 1941, junio de 1942 y diciembre de 1943.

El futuro de nuestro país se prevé para la profesión contable en el sector auditoria es realmente muy grande, razón por la cual deben crearse, en nuestro circulo de enseñanza cátedra para el estudio de la materia, incentivando el aprendizaje y asimismo organizarse cursos similares a los que en otros países se realizan.

Los dos objetivos principales del auditor fiscal son evidenciar, de un lado, si el reflejo contable de las circunstancias fiscales es razonable de acuerdo con las normas establecidas, y de otro, si las obligaciones legales se han cumplido adecuadamente.

2.1. Concepto de Auditoría

A continuación mencionaré algunas definiciones de Auditoría que nos ofrecen diferentes autores.

“Es el examen critico que realiza un Licenciado en Contaduría o Contador Público Independiente, de los libros y registros de una entidad, basado en técnicas específicas, con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera.” (OSORIO SANCHEZ:1992)

“El término Auditoría significa inspeccionar, revisar, verificar e investigar.” (SUAREZ ANDRES:1992)

“La Auditoría significa verificar que la información financiera, operacional y administrativa que se presente es confiable, veraz y oportuna, es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en forma como fueron planeados,

que las políticas y lineamientos establecidos han sido observados y respetados; que se cumpla con obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general.” (SANTILLANA:1994)

De los anteriores conceptos podemos concluir que la Auditoría de estados financieros es la evaluación crítica u objetiva de la información financiera de un organismo económico para verificar su registro, así como evaluar el funcionamiento del control interno, con el objetivo de poder emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras y si fueron que integran los estados financieros elaborados de conformidad con las normas de información financiera elaborados por la administración de dicho organismo.

2.2. Objetivo de la Auditoría

De acuerdo con el boletín 1020 de Normas y Procedimientos de Auditoría la finalidad del examen de los estados financieros, es expresar una opinión profesional independiente, respecto si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una entidad, aplicados sobre bases consistentes.

Juan Ramón Santillana en su libro Auditoría I, nos dice que el objetivo de la Auditoría es la revisión total o parcial de estados financieros, con un criterio y punto de vista independiente, con objeto de expresar una opinión respecto a ellos para efectos ante terceros.

Como podemos observar el objetivo fundamental de la Auditoría no es descubrir errores ni irregularidades, sin embargo no podemos negar que los

empresarios de medianas y pequeñas empresas contratan a los contadores públicos certificados con la finalidad para la cual no es el objetivo fundamental de la auditoría.

2.3. Clasificación de la Auditoría

La auditoría es susceptible de clasificarse de en dos tipos, tomando en cuenta la relación de dependencia e independencia de criterio y económica que exista entre el cliente y el auditor, debido a esto la podemos clasificar de la siguiente manera:

2.3.1. De acuerdo a la persona que la realiza se divide en dos tipos, interna y externa.

A) Auditoría interna.- Es llevada a cabo por personas que guardan una estrecha dependencia con la entidad auditada, tanto económica como de criterio, estos actúan revisando aspectos que interesan particularmente a la administración, aunque pueden efectuar revisiones sobre aspectos operativos y de registro de la empresa, y como resultado de la revisión se emite un informe presentado usualmente a la administración de la organización.

Estos informes son de circulación interna y no tienen trascendencia a los terceros pues no se producen bajo la figura de la Fe Pública. Las auditorías internas son hechas por personal de la empresa. Un auditor interno tiene a su cargo la evaluación permanente del control de las transacciones y operaciones y se preocupa en sugerir el mejoramiento de los métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación más eficiente y eficaz. Cuando la auditoría está dirigida por Contadores Públicos profesionales independientes,

la opinión de un experto desinteresado e imparcial constituye una ventaja definida para la empresa y una garantía de protección para los intereses de los accionistas, los acreedores y el Público. La imparcialidad e independencia absolutas no son posibles en el caso del auditor interno, puesto que no puede divorciarse completamente de la influencia de la alta administración, y aunque mantenga una actitud independiente como debe ser, esta puede ser cuestionada ante los ojos de los terceros. Por esto se puede afirmar que el Auditor no solamente debe ser independiente, sino parecerlo para así obtener la confianza del Público.

La auditoría interna es un servicio que reporta al más alto nivel de la dirección de la organización y tiene características de función asesora de control, por tanto no puede ni debe tener autoridad de línea sobre ningún funcionario de la empresa, a excepción de los que forman parte de la planta de la oficina de auditoría interna, ni debe en modo alguno involucrarse o comprometerse con las operaciones de los sistemas de la empresa, pues su función es evaluar y opinar sobre los mismos, para que la alta dirección tome las medidas necesarias para su mejor funcionamiento. La auditoría interna solo interviene en las operaciones y decisiones propias de su oficina, pero nunca en las operaciones y decisiones de la organización a la cual presta sus servicios, pues como se dijo es una función asesora.

El alcance de este tipo de auditoría es el de cubrir el examen y evaluación de la adecuación y eficiencia del sistema de control interno de la organización, y la calidad de ejecución en el desempeño de las responsabilidades asignadas.

El alcance de la auditoría interna incluye:

- Auditoría Financiera.- Se realiza una revisión de la veracidad de la información financiera y los medios utilizados para la realización de dicha información.
- Auditoría Administrativa.- Se encarga de revisar los sistemas establecidos para asegurar el cumplimiento de políticas, planes, procedimientos, ordenamientos legales y contratos que apliquen a la organización y verificar que se lleven a cabo correctamente.
- Auditoría Operacional.- Realiza una revisión de las operaciones o programas para asegurar que los resultados son consistentes con los objetivos y metas establecidas.

B) Auditoría externa.- Es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un Contador Público sin vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema, el control interno del mismo y formular sugerencias para su mejoramiento. El dictamen u opinión independiente tiene trascendencia a los terceros, pues da plena validez a la información generada por el sistema ya que se produce bajo la figura de la Fe Pública, que obliga a los mismos a tener plena credibilidad en la información examinada.

La Auditoría Externa examina y evalúa cualquiera de los sistemas de información de una organización y emite una opinión independiente sobre los mismos, pero las empresas generalmente requieren de la evaluación de su sistema de información financiero en forma independiente para otorgarle validez ante los usuarios del producto de este, por lo cual tradicionalmente se ha asociado el término Auditoría Externa a Auditoría de Estados Financieros, lo

cual como se observa no es totalmente equivalente, pues puede existir Auditoría Externa del Sistema de Información Tributario, Auditoría Externa del Sistema de Información Administrativo, Auditoría Externa del Sistema de Información Automático etc.

La Auditoría Externa o Independiente tiene por objeto averiguar la razonabilidad, integridad y autenticidad de los estados, expedientes y documentos y toda aquella información producida por los sistemas de la organización.

Una Auditoría Externa se lleva a cabo cuando se tiene la intención de publicar el producto del sistema de información examinado con el fin de acompañar al mismo una opinión independiente que le dé autenticidad y permita a los usuarios de dicha información tomar decisiones confiando en las declaraciones del Auditor.

Una auditoría debe hacerla una persona o firma independiente de capacidad profesional reconocidas. Esta persona o firma debe ser capaz de ofrecer una opinión imparcial y profesionalmente experta a cerca de los resultados de auditoría, basándose en el hecho de que su opinión ha de acompañar el informe presentado al término del examen y concediendo que pueda expresarse una opinión basada en la veracidad de los documentos y de los estados financieros y en que no se imponga restricciones al auditor en su trabajo de investigación.

Bajo cualquier circunstancia, un Contador profesional acertado se distingue por una combinación de un conocimiento completo de los principios y procedimientos contables, juicio certero, estudios profesionales adecuados y una receptividad mental imparcial y razonable.

Entre estos dos tipos de auditorías podemos encontrar varias diferencias. Existen diferencias substanciales entre la Auditoría Interna y la Auditoría Externa, algunas de las cuales se pueden detallar así:

En la Auditoría Interna existe un vínculo estrecho laboral entre el auditor y la empresa, mientras que en la Auditoría Externa la relación es de tipo civil.

En la Auditoría Interna el resultado del auditor, está destinado para la empresa; en el caso de la Auditoría Externa este dictamen se destina generalmente para terceras personas o sea ajena a la empresa.

La Auditoría Interna está inhabilitada para dar Fe Pública, debido a su vinculación contractual, mientras la Auditoría Externa tiene la facultad legal de dar Fe pública.

2.3.2. De acuerdo a la extensión de sus procedimientos se divide en Detalladas, de Balance y Especiales.

- A) Detalladas.-
- B) De Balance.-
- C) Especiales.-

2.3.3. La Auditoría la podemos clasificar también de acuerdo por sus fines u objetivos.

- A) Auditoría de estados financieros
- B) Auditoría de estados financieros par efectos fiscales
- C) Auditoría Administrativa

2.4. Normas de Auditoría

Las normas de auditoría son los lineamientos a seguir por parte de un contador público registrado para la elaboración de toda auditoría de estados financieros,

con esa finalidad fueron creadas las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas (NAGA) por la comisión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)

“ Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo” (SANTILLANA: 200,2001: 79)

Las normas se clasifican de tres formas Normas personales, de Ejecución de trabajo

de la siguiente manera:

1) Normas Personales:

1.1. Entrenamiento Técnico y Capacidad profesional.

1.2. Cuidado y Diligencias profesionales.

1.3. Independencia.

Las cualidades de las normas personales es que el auditor debe tener para poder asumir la responsabilidad de un trabajo de auditoria.

1.1. El entrenamiento técnico se cumple con los estudios universitarios y la obtención del título de Contador Público o Licenciado en Contaduría y con capacitación continua. La capacidad profesional implica alcanzar madurez de juicio, esto se logra a través de la experiencia adquirida del enfrentamiento a problemas y su solución atinada, además de estar en contacto con un auditor de mayor experiencia.

1.2. El cuidado y diligencia profesional es el desempeñar el trabajo de auditor con meticulosidad, con el cuidado y dedicación de una persona que tiene compromiso profesional, esto quiere decir que debe de poner toda su capacidad y habilidad, con el objeto de disminuir los errores de juicio que pueden afectar e cualquier auditor.

1.3 En la independencia es abstenerse de aceptar trabajos en los que existan circunstancias que puedan influir sobre su juicio objetivo, en los términos generales, un requisito de independencia es que impide al Licenciado en Contaduría realizar auditorías de Estados Financieros de entidades económicas en donde el, su familia o sus socios tienen intereses financieros, laborales o familiares.

2) Normas de Ejecución del Trabajo

Las normas de ejecución del trabajo son para cumplir con el cuidado y diligencia en el cual el auditor debe observar ciertos elementos fundamentales en la ejecución del trabajo, estos mismos son los que constituyen la norma de:

- Planeación y supervisión
- Estudio y evaluación del control interno
- Obtención de evidencia suficiente y competente.

3) Normas de Información.

Esta norma es el resultado final del trabajo del auditor es el dictamen o informe, el cual tiene la importancia que contiene el informe o dictamen para el

auditor, para su cliente y para los interesados, deriva en el establecimiento de normas que regulen la calidad y los requisitos mínimos del mismo.

Se hace la aclaración de la relación con estados o información financiera en la cual se expresa de manera clara e inequívoca; la naturaleza de relación con los estados o información financiera, la opinión de la misma, las limitaciones importantes y sus salvedades, y las razones de importancia por lo cual emite una opinión negativa o no puede expresar opinión.

Las normas de información tienen bases de opinión sobre estados financieros, ya que al opinar se debe observar que los Estados Financieros hayan sido preparados de acuerdo a principios de contabilidad, dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes, la información presentada en los mismos y en las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

2.5. Etapas de la Auditoría

Estas etapas son a considerar en un trabajo de examen de estados financieros a practicar por un contador público independiente: preliminar, intermedia y final. Daremos una reseña de las dos primeras etapas y nos enfocaremos mas en la ultima etapa del desarrollo de la auditoría.

2.5.1 Etapa Preliminar.-

Tiene como objetivo simplificar y sentar las bases del examen sobre los estados financieros.

Inicio de la etapa.- Desde el momento en que el dueño de la empresa o representante legal llama al contador publico independiente para solicitarle sus servicios. Una vez que han sido formalmente aceptados y contraídos los servicios, el contador procederá a efectuar la planeación definitiva de su auditoría ampliando, para tal propósito, la investigación de aquellos conceptos que no fueron cubiertos con profundidad y amplitud en la planeación previa.

El auditor en esta etapa diseñara las cédulas de auditoría a utilizar durante la revisión.

2.5.2 Etapa Intermedia.-

En esta etapa el contador se dedica a efectuar pruebas de los registros, procedimientos con el propósito de determinar el grado de confianza que se puede tener en ellos.

En esta etapa se efectuaran las pruebas que permitan corroborar que servirán de base para determinar el alcance del examen a practicar y la oportunidad en la aplicación de los procedimientos de auditoría, se definirá el plan de muestreo a seguir.

En esta etapa se revisaran los resultados de operación conocidos hasta ese momento.

El contador en esta etapa dará seguimiento a las correcciones efectuadas o sugerencias en materia de control interno presentados a su cliente, derivados de su hallazgo durante la etapa preliminar.

Esta etapa tiene una excepción, cuando el contador público es contratado en fecha posterior a la conclusión del ejercicio fiscal a examinar, y su labro la inicia en el ejercicio siguiente ya no se dará una etapa intermedia sino que se brinca de la etapa preliminar a la etapa final.

2.5.3 Etapa Final.-

El objetivo fundamental de esta etapa es concluir con el trabajo de auditoría en su conjunto.

En esta etapa se da la culminación de la revisión de los rubros que integran los estados financieros, se realiza también una prueba llamada Global de transacciones para cerrar el círculo de la revisión de este aspecto. Como ejemplo de las pruebas globales señalaremos los siguientes: Calculo de intereses sobre créditos recibidos, computo de las depreciaciones cargadas a resultados del ejercicio contra sus correspondientes abonos a cuentas, revisión analítica y financiera del comportamiento de los resultados de operación, el saldo final del costo de ventas contra los abonos totales al inventario de producto terminado, el saldo final de ventas contra los cargos totales a cuentas por cobrar, etc...

También se llevaran a cabo pruebas de Corte para cerciorarse que las transacciones han sido registradas en el periodo a que corresponden. Debido a que las transacciones mas críticas son las registradas durante los últimos días cercanos a la fecha del balance general, las pruebas de corte que son en las cuentas de cheques, libros de entradas o salidas de almacén, facturas, notas de cargo, notas de abono, etc...)

El contador público para dar cumplimiento a tal disposición de los hechos posteriores, habrá de revisar hechos cuya fecha sea posterior a la del cierre del ejercicio sujeto a examen y que pudieran afectar los resultados de operación, con el propósito de determinar la necesidad de proponer las provisiones contables que sean necesarias, o el informar de tales hechos por medio de notas explicativas a los estados financieros.

Existen 2 tipos de hechos posteriores que requieren ser considerados por el auditor:

1.- Hechos que proporcionan evidencia en relación a condiciones existentes a la fecha del balance general y que afectan las estimaciones inherentes al proceso de elaboración de estados financieros.

- Pérdida importante por incobrabilidad del saldo de un cliente como resultado de su quiebra en fecha posterior a la del balance general de la entidad auditada.
- Resolución de un litigio en contra de la entidad, cuya estimación no fue creada o fue insuficiente, a la fecha del balance general.
- Baja del valor de los inventarios, inversiones y otros activos.
- Devoluciones y reclamaciones de garantía importantes sobre ventas registradas en el ejercicio auditado.

2.- Hechos que proporcionen evidencia en relación con condiciones que no existían a la fecha del balance general auditado. Ejemplos:

- Movimientos en el capital contable originados por modificaciones al capital social, pago de dividendos, etc.
- Contratación de pasivos de importancia, incluyendo emisión de obligaciones, en adición a los existentes a la fecha del balance.
- Daños de importancia a los activos de la entidad auditada, originados por siniestros sucedidos posterior a la fecha del balance general.
- Inversiones significativas, incluyendo compra de acciones de subsidiarias o afiliadas.

- Baja en la cotización de valores en bolsa.
- Devaluación monetaria significativa.

El cierre de la auditoría .- Durante el desarrollo de la auditoría el contador público de que la entidad dé efecto a ajustes y reclasificaciones en su contabilidad a efecto de que sus estados financieros reflejen una razonable situación financiera, toca al auditor en este momento presentar a la consideración de la administración la propuesta de ajustes y reclasificaciones discutirlos y una vez aceptados, registrarlos.

Este es uno de los momentos mas finos y delicados de la auditoría en virtud de que si la administración de la entidad auditada se niega a dar efecto a alguno o algunos de los ajustes y reclasificaciones propuestos por el auditor, máxime si éstos son relevantes y están sólidamente soportados, dicha actitud puede provocar la emisión de un dictamen con salvedades, negativo, o abstención de opinión.

2.6. Documentos que se realizan al cierre y terminación de la auditoría

- 1.- Documento donde se comunica la culminación de la auditoría.
- 2.- Discusión de ajustes y reclasificaciones.
- 3.- Revisión Analítica Final.
 - 3.1 Confirmación de independencia.
 - 3.2 Cuestionario de terminación de auditoría.
 - 3.3 Revisión general del socio.

- 3.4 Informe de revisión de papeles de trabajo de auditoría.
- 4.- Balanza final auditada.
- 5.- Estados Financieros auditados y sus notas.
- 6.- Dictamen (Incluye llenado del SIPRED).
- 7.- Informe sobre la revisión y la situación fiscal.
- 8.- Informe de observaciones y sugerencias sobre la revisión del control interno.
- 9.- Envío del dictamen.

2.7. Dictamen

En capítulos anteriores se ha mencionado que es la auditoría, sus normas y procedimientos generalmente aceptadas de una auditoría de estados financieros, dentro de este capítulo analizaremos lo que es el dictamen y como ha evolucionado a través del tiempo.

2.7.1 Antecedentes:

El dictamen surge a mediados de la década de los 50's, con el problema de evasión fiscal, ante esta situación se observó la necesidad de asistir indirectamente de un contador público, facultado para que examine los estados financieros de sus clientes, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, contractuales, etc...

En Abril de 1959 se publicó un decreto presidencial donde se le incorporó en este decreto un nuevo método de fiscalización de los contribuyentes, el llamado dictamen de contador público para efectos fiscales.

En 1967 se incorporó en el código fiscal de la federación el dictamen de un contador público para efectos fiscales y así perfeccionar el decreto pasado, expresando en una forma mas conservadora y generalizada el crédito que se le dará al dictamen, y las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para comprobar su veracidad.

2.7.2 Concepto.-

El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros, donde expresara una opinión profesional independiente respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, de una empresa de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF).

El dictamen es la opinión del contador publico sobre la corrección contable de las cifras de los estados financieros auditados, opinión a la que llega después de realizar el trabajo de examen y que acostumbra a expresar en términos uniformes ósea, en términos semejantes para situaciones semejantes (MENDIVIL ESCALANTE VICTOR MANUEL: 1993)

Es el documento en cual el contador publico o licenciado en contaduría, expone su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad, después de haber concluido la auditoria. (OSORIO SÁNCHEZ ISRAEL: 1992)

2.7.3. Estructuras de dictámenes recomendados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos:

1.- Dictamen limpio o Sin salvedades.- Este dictamen se emite, cuando el resultado de los exámenes realizados por el contador público a las cifras que integran los estados financieros son razonablemente considerables.

2.- Dictamen con salvedades.- Esta opinión se emite cuando dentro de la revisión se observan tres supuestos, que son los siguientes, las desviaciones a las normas de información financiera, la falta de aplicación de las normas de información financiera y limitaciones al alcance por parte de la empresa.

3.- Dictamen con opinión negativa.- Esta opinión es emitida cuando la relevancia de los hechos ocurridos es muy importante para el criterio del contador público que realiza la auditoría.

4.- Dictamen con abstención de opinión.- Esta opinión se emite en relación a la importancia relativa de los hechos que pudieran haber ocurrido. Estos es cuando son mucho muy importantes los eventos.

2.7.4. Componentes del dictamen:

El dictamen se compone por dos párrafos esenciales que son:

- A) Alcance que es donde se identifican las partes de la empresa y el alcance que obtendrá el contador publico al examinar los estados financieros.
- B) Opinión en este párrafo emitirá la opinión de a cerca de la razonabilidad de la información financiera que comprenden las cifras de los estados financieros.

2.7.5. Elementos Del Dictamen:

- Denominación del Informe.- En este elemento se debe definir las características del dictamen.
- Destinatarios.- A quien se emite el dictamen, que puede ser a los accionistas, al consejo de administración o a quien haya contratado los servicios del auditor.

- Estados Financieros examinados.- Pueden ser individuales, combinados o consolidados. Boletín B-1 de normas de información financiera.

Son los cuatro estados financieros básicos, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de variaciones en el capital.

- Nombre de la Compañía.- El nombre de la empresa que está siendo sujeta a revisión.

- Fechas y periodos cubiertos de los estados financieros.- Son los periodos que comprenden los estados financieros pueden ser regulares o irregulares. Regular del primero de diciembre al treinta y uno de diciembre e irregular no comprende de enero a diciembre.

- Responsabilidad de la administración.- Se debe aclarar que los estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad que está sujeta a la auditoría.

- Alcance del trabajo realizado.- En el dictamen se deberá hacer referencia a:

- Normas de auditoría
- Planeación de la auditoría
- Que los estados financieros están libres de errores y preparados de acuerdo a normas de información financiera.
- Referencia a que la revisión se realizó a base de pruebas selectivas.
- Que la revisión proporcionó bases razonables para sustentar la opinión.

- Opinión del contador.- Deberá contener la opinión del auditor acerca si los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes.

- Nombre y firma del contador.- Debe aparecer el nombre y la firma del contador.

- Lugar y fecha del dictamen.- El lugar es el domicilio de la firma de contadores y la fecha puede ser el último día que se estuvo en las oficinas del cliente o cuando ya se obtuvo toda la información que se está dictaminando.

- Obligación de uso.

2.7.6. Tipos de Informes

El resultado del examen del contador público al entregarlo se divide en dos partes que son el informe corto y el informe largo.

A) Informe Corto.- Es el resultado de un examen de estados financieros es una opinión que se conoce normalmente como dictamen, al dictamen también se le conoce como informe corto.

Los informes cortos se extienden a favor de los accionistas, quienes no administran la empresa y también a favor de los acreedores.

En muchas empresas resulta probable que el personal de contabilidad de ellas mismas pueda elaborar estados financieros adecuados, comparaciones, análisis, presentar información estadística, calcular razones y hacer comentarios que puedan ser necesarios para la administración y para fines de control o toma de decisiones adecuadas, por lo tanto en tales casos el informe de auditoría será del tipo corto, conjuntamente con notas adecuadas a los estados financieros.

Todos los informes de auditoría deberán contener:

- 1.- fecha
- 2.- a quien van dirigidos
- 3.- firma del auditor

Generalmente un informe corto se forma de los siguiente:

- 1.- Contenido
- 2.- Dictamen
- 3.- Estado de posición financiera
- 4.- Estado de resultados
- 5.- Estado de cambios en la situación financiera
- 6.- Estado de variaciones en el capital contable
- 7.- Notas a los estados financieros

B) Informe Largo.- Con frecuencia los clientes solicitan que se analicen ciertos datos que aparecen en los estados financieros dictaminados por el auditor y que se añadan comentarios, en muchos casos interpretativos, de los resultados de la operación de la entidad, o bien de su situación financiera.

Esta información junto con la opinión que se expresa sobre la misma recibe el nombre genérico de informe largo o información complementaria.

Se denomina informe largo a los análisis o comentarios que amplían la información básica que se encuentra contenida en un juego de estados financieros dictaminados por el auditor,

Estos análisis o comentarios sobre los estados financieros representan una información complementaria que se proporciona bajo la responsabilidad básica del cliente, ya que él, o su solicitud incorpora esta información.

Es importante destacar que el informe largo no debe contener información básica que deberá estar incorporada en el informe corto.

El informe largo recibe su nombre no por su extensión sino por contener información mas amplia y complementaria a los estados financieros básicos y sus notas.

La presentación de la información complementaria dependerá de los requerimientos del cliente del auditor, de preferencia esta información deberá presentarse conjuntamente con el informe corto mencionado en el tema anterior, ya que el concepto de informe largo es un concepto mas amplio que comprende a dicho dictamen y a la información complementaria.

La información complementaria puede ser de naturaleza Financiera o No financiera y por lo mismo el auditor debe tener cuidado en destacar aquella información que sea de carácter no financiero y que no este en aptitud de juzgar debido a sus características y detalle, es conveniente preparar la información por secciones que pueden comprender uno o varios de los siguientes conceptos.

- Detalles de análisis del contenido de cada cuenta o grupo de operaciones.
- Descripción de las investigaciones especiales y sus resultados y en alguna ocasiones, a solicitud expresa del cliente, procedimientos de auditoria aplicados y alcance de los mismos.
- Comentarios sobre la situación que guardan ciertas partidas de los saldos de algunas de las cuentas.
- Estadísticas o comentarios hechos por funcionarios y empleados de la entidad, en relación con la información presentada.

Se debe de tener presente que el informe largo es en escencia una ampliación del informe corto, no obstante esta calidad complementaria de la información,

el auditor debe aplicar las normas de auditoría para su examen siguiendo los mismos alcances o procedimientos que utilizo para el examen de la información financiera básica.

Componentes de un informe largo:

- 1.- Contenido
- 2.- Dictamen
- 3.- Estado de posición financiera
- 4.- Estado de resultados
- 5.- Estado de cambios en la situación financiera
- 6.- Estado de variaciones en el capital contable
- 7.- Notas a los estados financieros
- 8.- Razones Financieras
- 9.- Gráficas
- 10.- Presupuestos
- 11.- Revisión de auditoria de sugerencias

2.7.7. Tipos de Dictamen

De acuerdo a dictamen de estados financieros para efectos fiscales se subdividen en:

- A) Dictamen de Estados Financieros
- B) Dictamen fiscal federal
- C) Dictamen de enajenación de acciones
- D) Dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social
- E) Dictamen para efectos del Infonavit

F) Dictamen de contribuciones locales

G) Declaratoria de Impuesto al Valor Agregado

Como podemos observar hemos plasmado los conceptos básicos del dictamen, sus diferentes tipos, características, necesidades y limitaciones así como las fuentes para poder realizar un trabajo de esta índole, para poder entender el tema de la investigación que es la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado en la empresa Farmacias GYM, S.A. De C.V. en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

CAPITULO III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En capítulos anteriores se hablo de lo que es la empresa, la auditoría y el dictamen ahora hablaremos de lo que es la parte medular de la investigación, dentro de este capitulo analizaremos el Impuesto al Valor Agregado.

Debido a que nuestra investigación esta relacionada con la declaratoria de devolución del Impuesto al Valor Agregado, es importante definir los elementos del impuesto así como las generalidades de dicho impuesto. Ya que así podremos entender la finalidad de la investigación que se realiza a las farmacias GYM, S.A. De C.V. de la ciudad de Uruapan, Michoacán.

3.1. Antecedentes Del Impuesto Al Valor Agregado

A partir de 1980, con la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fueron cediendo ciertos gravámenes a la federación, para lo cual cada uno de éstos recibiría en retribución un porcentaje de participación de la recaudación federal, a través del esquema de participaciones federales.

Derivado de este arreglo, las capacidades fiscales de los estados y municipios para gravar impuestos se encuentran limitadas a nivel constitucional y en las leyes, reglamentos y convenios celebrados en materia de coordinación fiscal. Asimismo, no obstante que a partir de 1998 se ampliaron los programas de descentralización del gasto público federal hacia los estados y municipios, el gasto no etiquetado de los gobiernos subnacionales continúa siendo extremadamente escaso, lo que se refleja en una limitada planeación del gasto

público en este orden de gobierno, principalmente en materia de educación, salud y seguridad pública.

El extremado centralismo fiscal en la recaudación, administración y distribución de potestades tributarias como en la asignación del gasto, son algunas de las razones que hacen necesario llevar a cabo una reforma fiscal federal.

3.2. Sujeto, Objeto, Base Tasa o Tarifa

En este capítulo podemos observar que los sujetos obligados al pago de dicho impuesto son las personas físicas y personas morales que en territorio nacional, realicen actos o actividades como son, la enajenación de bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, importen bienes y servicios, estos se gravarán a la tasa del 15%.

En la tasa del 10% es aplicable a los actos que se realicen en zona fronteriza.

La tasa del 0% es para los que realicen los actos o actividades siguientes; la enajenación de animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, para efectos se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada, las medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de las bebidas distintas de la leche, jarabes, el caviar, salmón ahumado y angulas, saborizantes, hielo y agua no gaseosa, fertilizantes, invernaderos hidropónicos, libros periódicos, revistas

Las disposiciones generales del impuesto al valor agregado son las cuales nos permiten saber cuáles son los sujetos que están obligados a dicho impuesto así como las diferentes tasas que manejan y el saber cómo se puede acreditar y en qué consiste el acreditamiento.

Los sujetos del impuesto al valor agregado son las personas físicas y morales, las tasas o tarifas que se deben de pagar por dicho impuesto son las del 15%, 10% para zona fronteriza y el 0%.

3.3. Contribuyentes obligados a retener el Impuesto al Valor Agregado

Agentes de retención del impuesto al valor agregado. Actuarán como agentes retenedores del impuesto en la adquisición de bienes y servicios gravados. A continuación se mencionara a la letra el artículo 1 A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado donde menciona quienes son los obligados a retener dicho impuesto por los actos que realizan.

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto

retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5o. de esta Ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o.-D de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese

efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

3.4. Momento en que se consideran efectivamente cobradas las prestaciones.

Primeramente definiremos que una prestación es todo acto que se realiza con la finalidad de restituirlo o sea de devolver, ya sea en dinero o con otro servicio. El servicio dado.

De acuerdo al artículo 1 B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado quedan efectivamente cobradas las contraprestaciones en el momento en que se recibe efectivo, bienes o servicios o bien cuando queda satisfecho el interés del acreedor por la prestación otorgada.

Tratándose de títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio por la prestación pactada, en estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando se trate de enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos

documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

3.5. Operaciones afectas a tasa 0%

En estos temas nos tenemos que apegar literalmente a lo que nos dice la Ley del Impuesto al Valor Agregado para acatar lo que nos dice a la letra. Por tal motivo mencionare a la letra el artículo 2 A de dicha ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los

concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g).- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.- La prestación de servicios independientes:

a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas

agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c).- Los de pasteurización de leche.

d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e).- Los de despepite de algodón en rama.

f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g).- Los de reaseguro.

h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

3.6. Fechas y periodos para el pago del Impuesto al Valor Agregado.

Las fechas de pago del impuesto al valor agregado de acuerdo a la ley de dicho impuesto que continuación a la letra dice:

Artículo 2o.-C. Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el

contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado en los términos del párrafo anterior y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el impuesto acreditable mensual a que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley, pudiendo estimar el que corresponda a un año de calendario, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El impuesto al valor agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:

A. Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

B. Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

C. Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del impuesto al valor agregado.

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se alude en el primer párrafo de este artículo, dichos contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en el mismo, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del impuesto, sin incluir aquellas afectas a la tasa de 0%. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda y el resultado será el impuesto a cargo estimado mensual. Dicho impuesto se deberá disminuir con la estimación que se haga del impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley que corresponda al mes de que se trate y el resultado será el monto del impuesto a pagar. Dicho monto

se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales estimen otra cantidad a pagar, o bien, los contribuyentes soliciten una rectificación.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 139.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título

IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las

facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las contribuciones y derechos locales que dichas Entidades determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la Entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen únicamente actividades afectas a la tasa de 0%, podrán optar por tributar conforme a lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción prevista en el mismo, deberán pagar el impuesto al valor agregado en los términos generales que establece esta Ley al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece esta Ley, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.7. Acreditamiento.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el impuesto acreditable es aquel que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

3.8. Requisitos para que el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente sea acreditable.

Los requisitos que debe tener el impuesto a valor agregado para que sea acreditable los mencionare a continuación y están citados en el artículo 5 de la ley del impuesto al valor agregado.

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al

contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado.

Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la

proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor

total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un período de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

4. Cuando las inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este inciso dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5o.-A de esta Ley.

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 10%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

3.9. Calculo del ajuste del Impuesto al Valor Agregado acreditable.

Cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento en los términos del artículo 5o., fracción V, inciso d), numeral 3 de esta Ley, y en los meses posteriores a aquél en el que se efectuó el acreditamiento de que se trate, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada en dicha disposición, se deberá ajustar el acreditamiento en la forma siguiente:

I. Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el

acreditamiento que corresponda, actualizado desde el mes en el que se acreditó y

hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el porcentaje máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.

c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

e) A la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción. El resultado será la cantidad que deberá reintegrarse, actualizada desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, y

II. Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el

acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de

que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el porcentaje máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.

c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

e) A la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción. El resultado será la cantidad que podrá acreditarse, actualizada desde el mes en que se realizó el acreditamiento correspondiente y hasta el mes de que se trate.

El procedimiento establecido en este artículo deberá aplicarse por el número de meses comprendidos en el período en el que para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta el contribuyente hubiera deducido la inversión de que

se trate, de haber aplicado los por cientos máximos establecidos en el Título II de dicha Ley. El número de meses se empezará a contar a partir de aquél en el que se realizó el acreditamiento de que se trate. El período correspondiente a cada inversión concluirá anticipadamente cuando la misma se enajene o deje de ser útil para la obtención de ingresos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La actualización a que se refiere el presente artículo deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

3.10. Calculo del impuesto.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Impuesto a cargo del contribuyente.

Menos: Impuesto trasladado al Contribuyente.

Igual: Diferencia a cargo.

Menos: Retenciones efectuadas al contribuyente.

Igual: Impuesto a pagar.

3.11. Acreditamiento, devolución o compensación de saldos a favor.

Sin embargo, cuando las cantidades que se restan, en suma, son superiores al impuesto trasladado por el contribuyente, entonces tenemos como resultado un saldo a favor, el cual, de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley citada, podemos utilizar considerando alguna de las siguientes alternativas, 1) acreditarlo contra el impuesto a cargo de meses anteriores 2) solicitar su devolución, opción de la cual abundaremos en el presente estudio o; 3) compensarlo contra otros impuestos de acuerdo con el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

De las opciones antes mencionadas es importante comentar que, tratándose del caso específico de acreditamiento, éste es el único de los tres en el que no se prevé realizar una actualización del saldo a favor, motivo por el cual se provoca un demérito para el contribuyente por la pérdida de valor que sufre su saldo con el transcurso del tiempo y la inflación que no se ve reconocida. La mejor opción desde el punto de vista financiero para recuperar los saldos a favor de IVA es a través de la devolución, o bien, la compensación.

Entrando totalmente al tema de las devoluciones de IVA, empezaremos por hacer mención de que el derecho para actualizar las cantidades que tengamos a nuestro favor en caso de solicitar la devolución, lo encontramos en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; en dicha disposición también se indica la forma en que se debe de realizar, es decir, el periodo a considerar para llevarla a cabo.

Ahora bien, el fundamento legal de la obligación que tienen las autoridades fiscales de realizar las devoluciones procedentes, lo encontramos en el Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, donde se establece, entre otras cosas, el plazo que tienen las citadas autoridades para efectuar la devolución. En términos generales la devolución deberá efectuarse dentro de los cuarenta días siguientes a la solicitud, y para el caso de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales será de veinticinco días. En ambos casos se trata de días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del citado Código Fiscal de la Federación.

Conforme al artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios de suministro de agua para uso doméstico, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente,

mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.

3.12. Concepto de enajenación para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de la ley del impuesto al valor agregado se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, en este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 7 de esta ley cuando hubiera retenido el impuesto en los términos de los artículos 1-a y 3, tercer párrafo de esta ley, no se tendrá derecho a la devolución del impuesto y se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 7 de esta ley.

3.13. Enajenaciones exentas para pago del Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado considera como exentas de pago de dicho impuesto las siguientes enajenaciones:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.

VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

IX.- La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación

aduanera o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

3.14. Momento en que se considera efectuada la enajenación.

Para los efectos de esta investigación, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega

material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo. En base al artículo 11 de la ley del impuesto al valor agregado se considera efectivamente cobrada la contraprestación y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos. Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

La decisión a tomar cuando se cuenta con un saldo a favor, en el sentido de acreditar, compensar o solicitar su devolución, debe realizarse considerando aspectos tales como el tiempo que se estima transcurrirá entre la generación del saldo y su aplicación, en el sentido de que si se puede acreditar de forma inmediata contra algún saldo a cargo del mismo impuesto, no tiene sentido compensar o solicitar su devolución, pensando sobre todo en el trámite a

realizar y la carga administrativa que ello representa. Por el contrario, si el saldo a favor no será utilizado de forma inmediata, quizá resulte conveniente solicitar su devolución, con objeto de proporcionar mayor liquidez al contribuyente, además de que este saldo no pierde poder adquisitivo por el transcurso del tiempo hasta la fecha de su recuperación debido a la posibilidad de actualización y al cobro de intereses en caso de que las autoridades fiscales excedan los plazos comentados en el desarrollo del tema.

El hecho de que el contribuyente presente sus declaraciones de acuerdo con los criterios del SAT (servicio de administración tributaria) es el primer paso para evitar obstáculos en el momento de pretender recuperar un saldo a favor.

Por tal motivo, si el problema es el manejo de los saldos que el contribuyente va acumulando, lo conveniente es llevar un papel de trabajo que de manera independiente controle los saldos por cada periodo. De no satisfacer los requerimientos del SAT, seguramente el contribuyente no logrará la recuperación de su saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO IV BENEFICIOS DE LA DECLARATORIA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA EMPRESA FARMACIAS GYM S.A. DE C.V.

Este capítulo presenta la parte final de la investigación, la cual se realizó mediante una metodología de la investigación, señalando objetivos, hipótesis, justificación de la investigación, así como los antecedentes de la empresa en la cual se aplicará la base sobre la cual giró nuestra investigación, que es la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado.

4.1 Metodología de la Investigación.

4.1.1 Planteamiento del Problema

Por qué las empresas dedicadas a la compra venta de medicamento no utilizan la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado realizada por un contador publico registrado y asi poder obtener beneficios de toda índole.

4.1.2 Objetivo General

Desarrollar un estudio para conocer las bases y ver los beneficios que obtienen las empresas dedicadas a la compra-venta de medicamentos, cuando un contador público registrado emite dentro de su dictamen, la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado.

4.1.3 Objetivos Particulares

1. Establecer los conceptos básicos del valor del dinero a través del tiempo, atendiendo la importancia del mismo para efectuar una correcta valuación del flujo de efectivo.
2. Identificar de manera clara la rentabilidad que tendría la empresa al aprovechar uno de los beneficios que le proporciona el dictamen del contador público certificado. Lo cual se traduce en tener mas liquidez y/o tener un menor endeudamiento tanto con proveedores y acreedores.
3. Obtener la información necesaria para lograr que a través de la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado la empresa pueda satisfacer sus necesidades básicas para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Determinar cual de las dos alternativas, si devolución del impuesto al valor agregado de forma normal o la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado representa un verdadero beneficio a la empresa considerando los diferentes escenarios que se pudieran presentar.

4.1.4 Justificación:

El contenido de los estados financieros proporciona información cercana a la realidad económica de una entidad, para entender adecuadamente lo que se proyecta en ellos, o bien lo que significa cada cifra representada en dichos documentos, es indispensable realizar una investigación especial a fin de conocer el entorno general de la empresa y poder manejar ampliamente la información y así llegar a conocer cada uno de los elementos que participan en su estructura obteniendo como resultado un panorama que facilite a los dueños o directivos elementos que permitan una buena toma de decisiones.

Hemos decidido realizar este estudio a este tipo de empresas debido a que su principal actividad es realizar compra-venta de medicamento y material de curación y como es de todos sabido este tipo de actividad esta gravada a tasa 0% de acuerdo con el articulo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto es fundamental que debido a su tratamiento fiscal del Impuesto al Valor Agregado les es importante pedir la devolución de dicho impuesto a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El propósito general es dar una visión clara de la importancia de la relación que existe entre la empresas y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como contemplar los beneficios que tendría la declaratoria de devolución del Impuesto al valor Agregado en una Empresa dedicada a la compra venta de medicamento, se busca mejorar el flujo de efectivo de la empresa y así se vean beneficiadas con la declaratoria que emite un contador público certificado al cumplir con los requisitos de los artículos contenidos en el Código Fiscal de la Federación , tanto el contador para poder dictaminar una empresa, como la empresa debe cumplir con los requisitos para poder ser dictaminada y así a través de esta ventaja poder aprovechar ese beneficio que es la declaratoria de devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Debido a que las empresas buscan cada día tener más recurso económico es justificable el realizar este estudio acerca del aprovechamiento de la declaratoria de la devolución del impuesto al valor agregado lo cual traería como efecto en forma directa una mejora en el flujo de efectivo; y en forma indirecta el incremento en las utilidades.

Las empresas que no cuentan con asesores fiscales y financieros no pueden realizar estas operaciones, por lo tanto este trabajo de investigación les dará

las herramientas necesarias para que logren realizar mediante su auditor esta forma de hacerse llegar del efectivo que previamente habían erogado; en gastos y adquisiciones de bienes tanto muebles como inmuebles que son necesarios para el desarrollo de sus operaciones las cuales están debidamente deducidas ya que son indispensables para la empresa, por eso es necesario que exista una interrelación entre los departamentos de las empresas para que haya una correcta aprobación de esas erogaciones que realiza la empresa para que cumplan con los requisitos estipulados en los artículos que contiene el Código Fiscal de la Federación.

Por tal motivo reitero que es muy importante brindarle al empresario a través de su Contador Público Certificado las herramientas y los beneficios que se podrán adquirir una vez que se decidan a realizar este tipo de operaciones fiscales y financieras.

4.1.5 Hipótesis:

Al aplicar la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado tendremos como beneficio un incremento en la liquidez.

4.1.6 Metodología

La metodología es la descripción, explicación de los métodos el presente capítulo tiene como finalidad el analizar y describir los métodos que se utilizaron durante la investigación para que el lector pueda evaluar la validez y adecuación del proceso que se siguió.

Debido a la forma que abarcamos nuestra investigación fue el método deductivo ya que parte del estudio general a estudio particular de la empresas Farmacias GYM S.A. De C.V.

El tipo de investigación que se llevara a cabo será descriptivo y exploratorio, a continuación se expondrá en que se basan y porque nuestra investigación corresponde a cada una de ellas.

4.1.6.1 Investigación Descriptiva.

Nuestra investigación a este tipo dado que se describirán las formas y beneficios de las empresas que se dedican a la compra venta de medicamento al utilizar como planeación financiera la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado, también se describen los pasos para la determinación del saldo a favor que las empresas pueden solicitar su devolución y así poder satisfacer las necesidades de dichas empresas.

De acuerdo a Boyd (1969) la investigación descriptiva esta diseñada para describir algo, para ser de valor el estudio descriptivo tiene que reunir datos para un propósito, y tiene que incluir la interpretación por parte del investigador. Él cual trata de obtener la descripción completa y exacta de una investigación.

Para que una investigación descriptiva sea eficaz se caracteriza por una enunciación clara del problema, objetivos bien detallados y las necesidades de la información.

4.1.6.2 Investigación Exploratoria

En la presente investigación se utilizará la investigación de tipo exploratorio, puesto que no existe ningún tipo de estudio anterior que sea específicamente para las necesidades, que requiere la elaboración de la investigación.

Podemos decir que la investigación, es de tipo exploratorio porque se necesita identificar que tipo de necesidades y aplicaciones tienen las empresas dedicadas a la compra venta de medicamento, para que de acuerdo a esto se pueda crear como estrategia en los despachos de contadores públicos registrados ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para identificar las debilidades y fortalezas de sus competidores.

La investigación exploratoria en situaciones de reconocimiento y definición del problema, una vez que el problema se ha definido con claridad, la investigación exploratoria puede ser útil en la identificación de cursos de acción alternativos.

Este tipo de investigación se caracteriza por la flexibilidad para estar sensible a lo inesperado y para descubrir otra información no identificada plenamente se emplean enfoques claros y versátiles.

CAPITULO IV BENEFICIOS DE LA DECLARATORIA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA EMPRESA FARMACIAS GYM S.A. DE C.V.

4.2 Antecedentes de la Empresa.

La empresa surgió en los años 90's denominada "Nuevas Farmacias S.A. De C.V." en el municipio de Uruapan, Michoacán la cual fue cerrada a finales de diciembre de 1994 por así convenir a los intereses de los socios en aquel momento.

Posteriormente fue traspasada al Sr. Carlos Gutierrez, quien decide reanudar actividades a principios enero de 1995 asociándose con otras personas de su misma familia, no importando su bajo capital, contando con inventarios mínimos, equipo indispensable y teniendo poco personal, pero ahora bajo el nombre de "Farmacias GYM S.A. de C.V", así fue como empezó un de las cadenas de farmacias mas reconocidas en la ciudad de Uruapan, Michoacán, teniendo como inicio unas ventas que no superaban los \$ 100,000.00 mensuales y con tan solo un establecimiento con 5 cajeras y 2 encargados de almacén, 2 repartidores a domicilio, 1 supervisor que verificaba el buen funcionamiento de los trabajadores y con los socios también como agentes de venta.

Actualmente es una empresa comercial mediana cuyo giro principal es la compra venta de medicamentos, perfumería y artículos varios, el cual no cambio desde un inicio.

Sus ventas se realizan al mayoreo y menudeo especialmente a los comercializadores de la región y sus alrededores.

A sus 10 años de vida la empresa actualmente es reconocida por sus clientes pues sus productos son de calidad y cubren las necesidades que ellos requieren. Contando ahora con mas de 10 establecimientos colocados en diferentes zonas de la ciudad, que fueron estudiados y que por lo tanto daban razones positivas al colocar un establecimiento en esa zona de la ciudad, se cuenta ahora con mas de 300 empleados, con instalaciones que superan las expectativas de los clientes y proveedores, con equipos de computo mas avanzados para llevar el control adecuado de sus inventarios, con varios equipos de transporte solamente para el manejo de empleados, asi como equipos de transporte especiales para el manejo de medicamentos.

Aunado a lo anterior el desenvolvimiento y manejo que durante su trayectoria ha tenido gracias a las utilidades que se han incrementado con el paso del tiempo algunos inversionistas se han interesado en comprar franquicias de "Farmacias GYM S.A. De C.V." como señal de las utilidades que se obtienen, asi como los beneficios financieros y fiscales que se obtienen por el manejo de ese tipo de productos, sin embargo los inversionistas no han aprobado la venta de las franquicias de su empresa hasta el momento aun reconociendo que sus ingresos no se vean incrementados por realización de esta actividad.

4.3. Aspectos Generales de la Empresa Farmacias GYM S.A. DE C.V.

4.3.1. Objetivo General

"Nuestro objetivo principal como empresa comercial es la de proporcionar medicamentos perfumería y artículos varios que permitan a la sociedad mejorar su salud y su calidad de vida, no olvidándonos que somos una parte integrante

de la sociedad, con capacidad de influir con nuestra actividad en la vida de muchas personas”.

4.3.2. Visión

Consolidar a “Las Nuevas Farmacias S.A. De C.V.” como una empresa líder en la comercialización de sus productos, así como alcanzar niveles de calidad por encima de sus competidores, con el fin de satisfacer las necesidades del mercado y de ofrecer productos diferenciados e innovadores.

4.3.3 Misión.

“Farmacias GYM, S.A. De C.V.” es una empresa regional comercializadora de medicamentos, perfumería y artículos varios que busca satisfacer los requerimientos de los consumidores que buscan un producto de calidad que satisfaga sus necesidades, así como de los accionistas que han puesto en las manos de los administradores y contador sus inversiones.

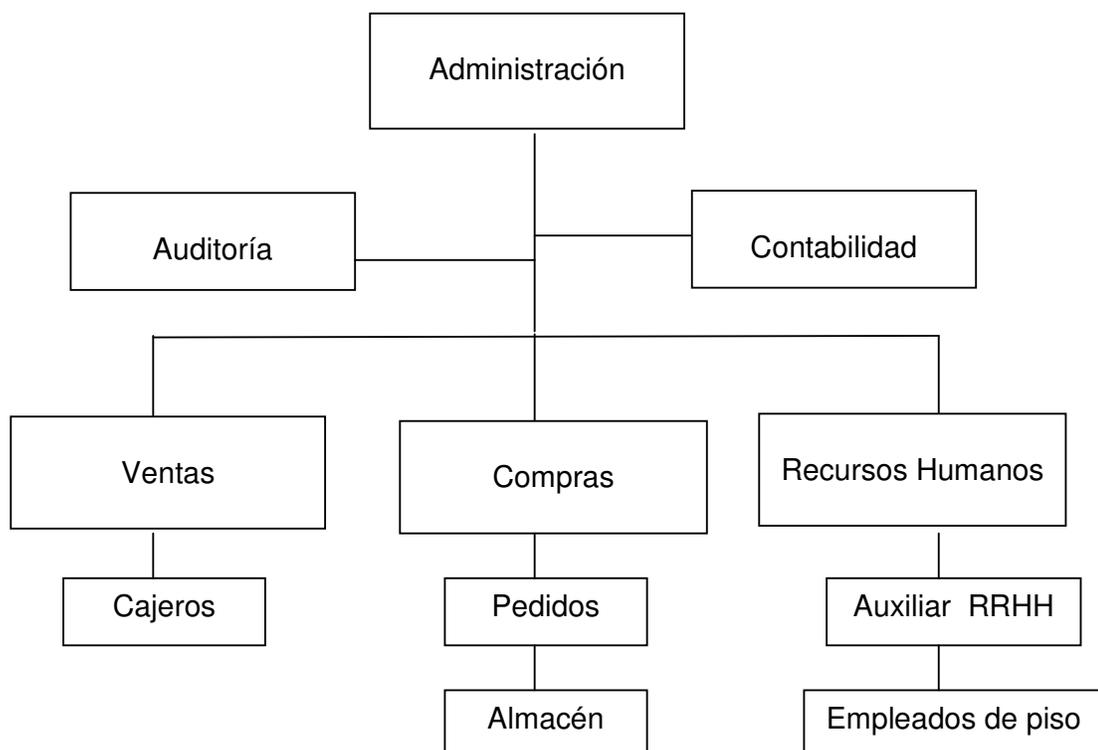
4.3.4 Filosofía.

La empresa cuenta con ciertos valores que determinan nuestra filosofía con la finalidad de cumplir con nuestros compromisos tanto con los consumidores como con los accionistas.

- Integridad: Somos una empresa confiable, honesta tanto para los consumidores, empleados como para los proveedores que tienen que ver con nosotros.
- Ambiente, salud y seguridad: Trabajamos con la finalidad de proteger la salud y el bienestar de todos lo que participan en la empresa.
- Excelencia: Buscamos excelencia en todo lo que hacemos, día a día.
- Responsabilidad: Buscamos ser siempre responsables, tanto individualmente como en equipo, con respecto a nuestra conducta, acciones y resultados.
- Clientes: Logramos el éxito con nuestros clientes a través de la calidad de nuestros productos y el buen servicio.

4.3.5 Organigrama.

FARMACIAS GYM S.A. DE C.V



4.3.6 Obligaciones Fiscales.

La empresa que estamos observando en nuestra investigación tiene ante la secretaria de hacienda las obligaciones fiscales que a continuación detallo:

- ✓ Impuesto sobre la renta persona moral.
- ✓ Impuesto al valor agregado.
- ✓ Retención por salarios.
- ✓ Retención por asimilados.
- ✓ Declaración de clientes y proveedores.

4.4 Declaratoria De Devolución Del Impuesto Al Valor Agregado.

En el nuevo reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, no se incluyó el artículo de la facilidad de obtener devoluciones de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado acompañando únicamente la declaratoria de contador público (15 - A de RIVA).

Por lo que del 5 de diciembre de 2006 al 27 de marzo de 2007 los contribuyentes dictaminados que tengan saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado y que quieran obtener su devolución deberán de aplicar la regla 2.2.3 de la Resolución Miscelánea para 2006.

No obstante el miércoles 28 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, en las cuales se modifica la regla 2.2.3 en la cual incorpora la Declaratoria de Contador Público Registrado para las devoluciones de saldos a favor de IVA. Que a la letra dice:

2.2.3.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 9, inciso d), punto (2), del Anexo 1 de esta Resolución, que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, por los saldos a favor mensuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y posteriores, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el contador público registrado, cuando dicho contador hubiera emitido o vaya emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al período que corresponda el saldo a favor y siempre que en la declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente y dicha declaratoria, se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del CFF, y el Anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Desde 1990 con la reforma al artículo 15-A del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (RIVA) se vuelve obligatorio su uso hasta el 4 de diciembre de 2006 y a partir del 28 de marzo se vuelve a permitir realizar este tramite; respecto de este documento, no se presenta ningún tipo de aviso para emitirlo sino que únicamente se acompaña al formato fiscal de devolución de impuestos identificado como el numero 32 de Impuesto al valor agregado.

La regla 2.2.3 de la Resolución miscelánea 2007 señala. Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes acompañaran a la solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por el contador publico registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en los términos del artículo 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponde el saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

La declaratoria que formule el contador publico se deberá de hacer de acuerdo a las disposiciones señaladas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el dictamen de estados financieros y a las normas de auditoria que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador publico, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

Como resultado de la opción de la declaratoria de devolución el contribuyente estará obligado a dictaminarse fiscalmente sus estados financieros, debido a que se trata de un trabajo de auditoria por n contador externo esta obligado a dejar evidencias de las pruebas y técnicas de auditoria utilizadas en los papeles de trabajo que para tal trabajo utilizó.

La regla 5.2.7. de la Resolución miscelánea fiscal de 2006 señala que:

Para los efectos de los artículos 23 y 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 32 y 49 de la Convención de Viena sobre Relaciones

Consulares, y 3o. de la Ley del IVA, las misiones diplomáticas deberán aceptar invariablemente la traslación del IVA. Sólo en los casos y en la medida en que exista reciprocidad, las misiones diplomáticas tendrán derecho a solicitar la devolución de dicha contribución que les hubiese sido trasladada y que hayan pagado efectivamente.

Para tales efectos, la misión diplomática deberá solicitar anualmente, por conducto de su embajada, a más tardar el último día del mes de enero, ante la Dirección General del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la confirmación de reciprocidad, que deberá contener, en su caso, los límites en cuanto a monto, tipo de bienes o actividades, porcentajes o tasa y demás especificaciones o limitaciones aplicables a las misiones diplomáticas de México acreditadas ante gobiernos extranjeros, que se apliquen respecto de la devolución o exención del IVA u otros equivalentes. Dicha confirmación deberá emitirse a más tardar en un mes a partir de que sea solicitada.

La regla 2.2.1. de la Resolución miscelánea fiscal de 2006 señala que:

Para los efectos del artículo 22-B, tercer párrafo (o sea personas que soliciten la devolución del impuesto a favor) del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que habiendo obtenido los certificados especiales a que se refiere el citado precepto y los utilicen para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, podrán aplicarlos o solicitar su monetización.

La regla 2.2.2. de la Resolución miscelánea fiscal de 2006 señala que:

Cuando se solicite la devolución en los términos del primer párrafo de esta regla, salvo que se trate de contribuyentes a que se refiere el artículo 22-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se deberá anotar en la

forma oficial o formato electrónico correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos clave bancaria estándar que para efectos de la investigación la abreviaremos como “CLABE”, así como la denominación de la institución de crédito, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta. De no proporcionarse el citado número de cuenta en el formulario o formato electrónico correspondiente, el contribuyente deberá solicitar la devolución a través del formato 32 y presentarlo ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, señalando el número de cuenta referido.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 22-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, opcionalmente podrán solicitar que el importe de su devolución se efectúe, en caso de que proceda, en cuenta bancaria, debiendo señalar el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos “CLABE” y la denominación de la institución de crédito a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas “CLABE” proporcionada por el contribuyente. En caso de que el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la autoridad, se le comunicará al contribuyente que presente el formato 32, señalando correctamente su número de cuenta bancaria, acompañando el original que le haya sido notificado.

La regla 2.2.3. de la Resolución miscelánea fiscal de 2006 señala que:

Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado solicitarán la

devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 o 1-A, según corresponda, de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

Los contribuyentes del IVA que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$25,000.00 y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de Firma Electrónica Avanzada.

4.4.1 Modelo de Declaratoria de Devolución del Impuesto al Valor Agregado emitido por un Contador Público registrado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 – A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado por \$ 1,000,000.00 que solicita la contribuyente Las Nuevas Farmacias, S.A. De C.V. con R.F.C. LNV930901UB0 y con domicilio fiscal en Calle Madero No. 30, Col. Industrial en Uruapan, Michoacán, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que se deriva el impuesto trasladado en la cantidad de \$ 2,000,000.00 y el acreditable de \$ 3,000,000.00 declarados

por el contribuyente mediante declaración normal presentada el 10 de Febrero de 2006 ante la institución bancaria Santander Serfin.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor de la contribuyente Las Nuevas Farmacias, S.A. De C.V. por concepto de Impuesto al Valor Agregado relativo al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de \$ 1, 000,000.00 debiera modificarse; así mismo, manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitud de devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario, se señalarían en ésta, fecha y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros de la contribuyente por el ejercicio anual que terminará el 31 de diciembre de 2005 en los términos del artículo 54 del Código Fiscal de la Federación.

C.P. Juan Ramírez Galván

Registro en la AGAFF. No. 10000

4.5 Beneficios para la Empresa Farmacias GYM S.A. De C.V.

Las empresas dedicadas a la compra venta de medicamento al utilizar la opción de la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado van a obtener beneficios tanto fiscales como financieros.

Las empresas que no deciden utilizar dicha opción estos son los requisitos que debe seguir, lo cual es todo un proceso que debe realizar la empresa o en dado caso contratar a un despacho de contadores para que lo realice sin embargo se tendría que analizar el costo beneficio de la operación.

- 1.- Tener saldo a favor en los pagos provisionales realizados.
- 2.- Solicitar el saldo a favor.
- 3.- Solicitarlos a mas tardar el mes siguiente al cierre del ejercicio.
- 4.- Solicitar la devolución a través del formato número 32, acompañado de anexos pertinentes.
- 5.- Presentar copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que solicita.
- 6.- Garantizar el monto de la devolución con el depósito en cuentas de garantía del interés fiscal, a más tardar 20 días siguientes a que surta efecto la notificación donde se solicite.
- 7.- Presentar copia de la carátula del estado de cuenta de la contribuyente.
- 8.- Presentar original y copia de la acta constitutiva así como, original y copia del representante legal de la misma.

La regla 2.2.4. de la Resolución miscelánea fiscal de 2000 señala que:

Para efectos del artículo 22 cuarto párrafo del código fiscal de la federación, las autoridades no requerirán que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas, en los siguientes supuestos:

- a) Personas Físicas o Morales que han estado inscritas en el R.F.C. por 3 años o más y que cumplan con lo establecido en el rubro A de la regla 2.1.14. de esta resolución.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes acompañaran a solicitud de devolución únicamente la declaratoria formulada por el contador publico registrado ante la Secretaria en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación fracción I, cuando dicho contador hubiera emitido dictamen sobre estados financieros del contribuyente refiriendo el periodo que corresponda el saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto tanto acreditable como causado declarado por el contribuyente.

La declaratoria que formule el contador conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se deberá hacer de acuerdo con las disposiciones señaladas en el reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el dictamen sobre estados financieros y a las normas de auditoria que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador publico, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

4.5.1 Plazos de Devolución del Impuesto al Valor Agregado

El artículo 22 del código fiscal de la federación señala que:

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La

devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o a través de transferencia electrónica a las cuentas del contribuyente.

La obligación de devolver prescribe en los términos y condiciones que el crédito fiscal.

Cuando se solicite devolución ésta se deberá efectuar mediante el plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale el reglamento de este código, tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días contados en los términos de este párrafo. Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución podrán requerir al contribuyente, en unos plazos no mayor a veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que están relacionados con la misma. Para tal efecto las autoridades fiscales requerirán al contribuyente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumplan con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Cuando la autoridad requiere al contribuyente los datos el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y a la fecha en que estos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. No se considerará que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o

documentos a que se refiere este párrafo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Unas ventajas que se derivan de los párrafos anteriores entre la declaratoria y la forma convencional son:

1.- El plazo invariablemente se reduce en un 62.5 % de cuarenta días a solo 25 días máximo para que te devuelvan ese saldo a favor que se determino.

2.- El proceso de revisión se reduce debido a que lleva un grado mas de calidad ya que los cálculos asi como la determinación del saldo a favor fueron realizados por un contador publico registrado.

3.- Se obtiene mayor liquidez ante una contingencia o promoción de proveedores o acreedores.

4.- Se obtiene dinero para la adquisición de inversiones tanto en equipo como inversiones temporales a mediano o a largo plazo.

Y el artículo 146 del código fiscal de la federación dice que:

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

A través de que medios y en donde se presenta la solicitud de devolución del impuesto cuando se solicita por medio de una declaratoria emitida por un contador público registrado.

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la

declaratoria a que se refiere la regla 2.2.3 de la resolución miscelánea de marzo del 2007, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del Código Fiscal de la Federación, que nos habla de dictámenes emitidos por contadores públicos y el Anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

4.6. Revisión de la Autoridad

4.6.1. Procedimiento de revisión secuencial del dictamen.

El artículo 52 – A del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el reglamento de este código estarán a lo siguiente:

- I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente:

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un

plazo de doce meses contados a partir de que notifique al contador público la solicitud de información.

Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para observar la situación fiscal del contribuyente o si éstos no se presentaron dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

III. Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos del código

fiscal de la federación, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero no se considerará revisión de dictamen.

El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículos 46-A del Código Fiscal de la Federación

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.

4.6.2. Inicio de las Facultades de la Autoridad

EL artículo 42 del Código Fiscal de la Federación señala en el ultimo párrafo que las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

El artículo 46 – A del Código Fiscal de la Federación señala que las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo

máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

De los artículos anteriores se puede concluir que con base en una interpretación estricta de los artículos 42 último párrafo y 52 – A fracción I del Código Fiscal de la Federación, se considera que con la notificación al contribuyente de la copia de los requerimientos efectuados al Contador Público Registrado, se inician las facultades de comprobación de la autoridad y el computo para la conclusión de la revisión a que se refiere al artículo 46 – A del mismo ordenamiento.

Cuando el contador público registrado no atienda los oficios para solicitarle la exhibición de sus papeles de trabajo y la información para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, las autoridades fiscales podrán iniciar facultades de comprobación con el contribuyente, a través de una revisión de gabinete.

Las visitas domiciliarias deben ser concluidas de acuerdo al artículo 47 del Código Fiscal de la Federación el cual nos menciona que las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas domiciliarias, cuando el visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o cuando el contribuyente haya ejercido la opción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 32 – A del Código Fiscal de la Federación, que nos menciona los contribuyentes obligados a dictaminarse. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52 – A, el cual habla sobre el procedimiento de revisión del dictamen y demás información del código fiscal de la federación por el contador público que haya dictaminado,

no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53 – A , la información o documentación solicitada, ni cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales.

En el caso de conclusión anticipada a que se refiere el párrafo anterior se deberá levantar acata en la que se señale la razón de tal hecho.

Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones

Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador publico y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

4.6.3. Plazos para citar y requerir información al Contador Público Registrado

De conformidad con el artículo 53 – A del Código Fiscal de la Federación cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refiere al artículo 52 antes mencionado, y soliciten al contador público registrado que hubiera formulado la información o documentación, la misma se deberá presentar en los siguientes plazos:

- I. Seis días, tratándose de papeles de trabajo elaborados con motivo del dictamen realizado, cuando el contador público registrado tenga su domicilio fuera de la localidad en que se ubica la autoridad solicitante, el plazo será de quince días.

- II. Quince días, tratándose de otra documentación o información relacionada con el dictamen, que esté en poder del contribuyente.

Como hemos observado la declaratoria debe ser emitida por un contador público registrado cuando emita su dictamen a los estados financieros para efectos fiscales, sin embargo si se presentarán supuestos como los que mencionare a continuación tendría la siguiente postura:

- a) Para que se de el supuesto de emitir una declaratoria del Impuesto al Valor Agregado por parte de un Contador Público necesariamente el contribuyente persona física o moral debe de presentar un dictamen ya sea de forma obligada o de forma voluntaria.

Cuando se hubiera dado aviso para presentar dictamen fiscal, o cuan el contribuyente esta obligado a presentar el dictamen el auditor invariablemente debe entregar el dictamen respectivo, independientemente del tipo de opinión que se trate, pues si no lo hace se le sancionará por tal incumplimiento; Art. 52 CFF y 57 CFF.

Sin embargo si el contribuyente dictaminado no desea que se entregue el dictamen fiscal, el contador público, legalmente está obligado a informar de tal situación a la autoridad fiscal mediante la emisión del escrito técnico correspondiente, esto con el propósito de no incurrir en responsabilidad, según lo señala la Regla 2.10.6 de la resolución Miscelánea; dicho escrito deberá ser presentado a mas tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.

- b) Cuando el contribuyente fuese de carácter optativo para dictaminarse y por reformas a la ley cambiara de optativo a obligatorio, y no se hubiese

presentado el dictamen y solo fuera a presentar la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado, yo presentaría aviso de declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado ante la secretaria de hacienda.

4.7. Recomendaciones para la empresa Farmacias GYM S.A. DE C.V

De manera general se concluye que la empresa ha ido evolucionando notablemente, sin embargo es muy palpable que en el activo son el inventario y los clientes los rubros que concentran la mayor parte de la estructura de la empresa. Esto se deriva de dos aspectos básicos. El primero que al ser una empresa comercializadora de productos que compra generalmente son por cantidades elevadas y el inventario es alto para poder hacer frente a los pedidos que se reciban mas no quiere decir que no se establezcan políticas que controlen los stocks de productos así como su custodia y manejo con el objeto de mantener el saldo idóneo en este rubro, pues caer en exceso implica inmovilizar una inversión que genera incluso gastos innecesarios. Por su parte el saldo de clientes si es un rubro que mantiene cierto riesgo en el sentido que al vender cantidades fuertes el solo hecho de que una persona no liquide su deuda repercute fuertemente en la estabilidad de la empresa en cuanto a liquidez se refiere, por lo que aunque se contempla que casi el total de sus ventas son de contado hay clientes que tiene un plazo de 30 días para liquidar su adeudo para esto se hace una aplicación de medidas correctivas las cual pueden derivarse de procedimientos de cobro deficientes o de clientes morosos.

Se sugiere a la empresa opte por la opción de que un contador público registrado realice su declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado con el objeto de que la información que se obtenga proporcione un mayor número de elementos que permitan concluir y deducir otros aspectos de relevancia.

En resumen, la declaratoria es un instrumento de trabajo tanto para los directores o gerentes financieros para el establecimiento de políticas de crédito pues mediante dicho análisis se pueden obtener índices y relaciones cuantitativas de las diferentes variables que intervienen en los procesos operativos y funcionales de las empresas y que han sido registrados en la contabilidad del ente económico.

Conclusiones

Una vez concluida la investigación se ha obtenido respuesta a la hipótesis planteada en un principio de manera afirmativa: Al aplicar la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado tendremos como beneficio un incremento en la **liquidez**.

Se puede apreciar que la aplicación de esta opción permite conocer la evolución de la empresa acerca del aprovechamiento o no de los recursos involucrados así como detectar fallas o irregularidades que afecten la estructura financiera de la empresa así como su buen funcionamiento.

La empresa en estudio se encuentra en condiciones estables y alentadoras sobre crecimiento tanto en operación como en utilidades, pero es importante recalcar el riesgo existente respecto de la liquidez para operar al concentrar en gran proporción el importe de sus recursos en dos rubros: inventario y clientes. Se recomienda a la empresa analizar muy a detalle las esta opción ya que se beneficia en todos los aspectos tanto en las revisiones que realiza la autoridad como tanto económicamente ya que se elevaría su poder adquisitivo y teniendo así un flujo de efectivo mas apegado a la realidad,

Pero es importante recalcar el riesgo existente respecto de la liquidez para operar al concentrar en gran proporción el importe de sus recursos en dos rubros: gastos, inversiones.

Gracias a la investigación se puede concluir que en términos generales la empresa Farmacias GYM, .S.A DE C.V debe de aprovechar estos factores que permitirán un crecimiento sustentado y permanente.

En resumen, la declaratoria de devolución del impuesto al valor agregado es un instrumento de trabajo para los contadores públicos registrados, los cuales

juegan un papel importantísimo dentro de una empresa que a la cual le esta realizando trabajos de este tipo, porque puede beneficiarla de manera indirecta solamente con los resultados que obtiene de los análisis que realiza a las diferentes cuentas de los estados financieros de la empresa.

Es por esto que es de suma importancia que el Licenciado en Contaduría tenga los suficientes conocimientos teóricos, técnicos y prácticos para la realización de un correcto trabajo y así poder incursionar en este campo de acción.

BIBLIOGRAFÍA

GALVEZ Azcaino Exaquiél, ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS E INTERPRETACIÓN DE SUS RESULTADOS, México: ECASA, 1992, 138p.

MENDEZ Morales José Silvestre, ECONOMÍA Y LA EMPRESA, Mc Graw Hill; México 1993.

SANTILLANA AUDITORÍA PRIMER CURSO; México 1994.

HERNANDEZ Sampieri Roberto, FERNANDEZ Callado Carlos y BAPTISTA Lucio Pilar, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, Mc Graw Hill; México

PERDOMO Moreno Abraham, ANÁLISIS E INTERPRETACION DE ESTADOS FINANCIEROS, Thomson, 2003

RESOLUCIÓN MISCELANEA, 2000, 2003, 2005, 2006.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEY FEDERAL DE TRABAJO

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

WWW.SIEM.GOB.MX

WWW.NAFIN.GOB.MX